

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *“El sector público comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

Que, por su parte, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 313 de la Norma Suprema determina que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 314 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, en concordancia con el artículo anterior, el artículo 315 ibidem, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;

Que, la Corte Constitucional mediante de la Sentencia No. 001-12-SIC-CC de 05 de enero del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 629, del 30 de enero de 2012, interpretó los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el siguiente sentido: *“(…)Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4, establece: *“DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*

Que, el artículo 6 de la ley en referencia determina: *“ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:*

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determinan como atribuciones del Directorio:

“(...) 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;(...)

(..) 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa; (...)

(...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”;

Que, según el artículo 34 del Título V “Del Sistema de Contratación de las Empresas Públicas”, se establece dentro de las Disposiciones Generales:

“(...) RÉGIMEN ESPECIAL. - En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”;

Que, según el artículo 35, de la ley ibidem ordena:

“CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación

accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...);

Que, el artículo 36 de la misma ley dispone:

“INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, en su Título I “Reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica” dispone:

“De los Contratos Regulados. - Las empresas públicas dedicadas a la actividad de

generación deberán suscribir contratos regulados con las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, en forma proporcional a su demanda regulada.

Los generadores mixtos, de empresas estatales extranjeras, privados o de economía popular y solidaria, cuando contraten con eléctricas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, deberán hacerlo en contratos regulados, en forma proporcional a su demanda regulada, de conformidad con la regulación específica que emita la Agencia de Regulación y Control Competente, o mediante contratos bilaterales con grandes consumidores”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, en su Título I “Reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica”, ordena:

“Costo del servicio público de energía eléctrica. - El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente (...)

(...) Para las empresas de generación privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria, los costos se determinarán a partir de los términos establecidos en los contratos regulados.

Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente (...);”

Que, el artículo 1, referente al Objeto y Ámbito del Libro II Creación del Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público-Privadas de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dispone:

“Objeto y Ámbito.- Esta Ley tiene por objeto, establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria, en la gestión de los Proyectos Públicos de inversión relacionados con infraestructura y Servicios Públicos o sectores estratégicos, de conformidad con los términos prescritos en la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y esta Ley. Esta ley no rige a otras modalidades contractuales de delegación que se rigen por leyes sectoriales ni asociativas que se regulan por la Ley orgánica de Empresas Públicas. Los directorios de las empresas públicas tienen amplia facultad de emitir su propia normativa para regular dichas modalidades asociativas de acuerdo con la Ley orgánica de Empresas Públicas; y, en ejercicio de esa competencia le corresponde al Directorio de cada empresa pública determinar los requisitos y procedimientos para la

selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio de cada empresa pública precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública.

Esta Ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades, organismos e instituciones del sector público, conforme el artículo 225 de la Constitución de la República; así como, también para el sector privado o de la economía popular y solidaria que se asocie con el Estado, a través de la modalidad de asociación público-privada que regula esta Ley”;

Que, cumpliendo lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, dispuso: “*Créase la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay*”; posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 876 de 16 de septiembre de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 66 de 23 de octubre de 2019, se reformó el objeto de CELEC EP como consta:

“El objeto de la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, comprende lo siguiente:

- 1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo.*
- 2. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales.*
- 3. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores.*
- 4. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.
Como actividad complementaria podrá realizar la explotación de la infraestructura asociada al sistema eléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
- 5. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social.*
- 6. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.*
- 7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien*

investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.

8. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica.

En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa”;

Que, el artículo 7, del Decreto Ejecutivo de creación de CELEC EP determina: *“En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General”;* y,

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, aprobado por el Directorio de CELEC EP mediante Resolución No. 006-2022, de 19 de abril de 2022, determina en su artículo 14 como deber y atribución del Gerente General: *“(…) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio (...)”.*

En ejercicio de las facultades legalmente establecidas en el artículo 9, artículo 35 artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 4 y artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD ASOCIATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP

TÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los términos y lineamientos para el ejercicio de la capacidad asociativa de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, denominada en adelante CELEC EP, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y gestión de sectores estratégicos; y, por consiguiente, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de Socios, sean estos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o del sector de la economía popular y solidaria, para

asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta y, en general, constituir cualquier tipo de asociación o modalidad asociativa, previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República.

CELEC EP, previa aprobación de su Directorio, puede constituir cualquier tipo de modalidad asociativa y celebrar todo acto o contrato permitido en el ordenamiento jurídico; siempre que no implique una delegación de la gestión de los sectores estratégicos cuya facultad sea privativa de las administraciones públicas, titulares de esta competencia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:

El presente Reglamento será aplicable a CELEC EP los procesos asociativos relacionados con cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, consorcios, acuerdos asociativos y cualquier otro tipo de modalidad asociativa, contemplada en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en su Decreto de creación.

Las modalidades asociativas que CELEC EP desarrolle en virtud de este Reglamento no constituyen, en ninguna circunstancia, una delegación para la prestación del servicio público, pues esta facultad es privativa de las administraciones públicas titulares de dicha competencia. En este sentido, en caso de que el Proyecto aprobado previamente por el Directorio requiera un Título Habilitante, este deberá ser tramitado, otorgado y ejecutado de conformidad con la ley y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO II. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA CAPACIDAD ASOCIATIVA

Artículo 3.- Definiciones:

Los siguientes conceptos serán utilizados en el tenor y con el sentido que este Reglamento les confiere:

- 1. Análisis de Conveniencia Asociativa:** Se refiere a una metodología de análisis costo beneficio integral, coherente, sistemática y secuencial, en la que se toman en cuenta factores y variables fundamentales, tanto cuantitativas, como cualitativas, para evaluar el beneficio y la conveniencia para el Estado ecuatoriano, de constituir cualquier tipo de asociación. Este análisis se desarrollará de conformidad con el presente Reglamento y sus Guías Técnicas.
- 2. Acreedores Calificados o Acreedores Senior:** Son aquellas entidades del Sistema Financiero, que han comprometido y entregado recursos financieros al Socio o al Vehículo de Propósito Específico, para el financiamiento del Proyecto Asociativo en calidad de Deuda Senior.
- 3. Actividades de Diseño:** Actividades del Proyecto Asociativo relacionadas con el diseño definitivo de una obra nueva o a la realización de mejoras materiales en una obra existente. Estas actividades inician con la suscripción del Contrato Asociativo y finalizan

con el inicio de las Actividades de Construcción; y, envuelven la elaboración o ajuste de diseños definitivos y cualquier actividad preparatoria para la construcción.

4. **Actividades de Construcción:** Actividades del Proyecto Asociativo relacionadas con la construcción y el equipamiento de una obra nueva o a la realización de mejoras materiales en una obra existente. Estas actividades inician con la suscripción del Contrato Asociativo y finalizan con la puesta en servicio/operación de la obra física de infraestructura y/o servicio.
5. **Actividades de Financiamiento:** Actividades del Proyecto Asociativo relacionadas con el dimensionamiento y consecución del financiamiento total para la ejecución del proyecto, incluyendo aportes de Capital de los Socios y deuda. Estas actividades inician con la suscripción del Contrato Asociativo y finalizan con el cierre financiero del Proyecto Asociativo.
6. **Actividades de Prestación de Servicio:** Actividades del Proyecto Asociativo relacionadas con la prestación de los servicios pactados, incluyendo los de innovación, transferencia de tecnología, incremento de productividad, o cualquier otro que se establezca en el Contrato. Estas actividades inician con la prestación del servicio realizado y culminan con la finalización del plazo del Contrato.
7. **Actividades de Operación y Mantenimiento:** Actividades del Proyecto Asociativo relacionadas con la administración, operación y mantenimiento, incluyendo los mantenimientos mayores y reposiciones de la infraestructura, equipamiento y/o activos asociados con los servicios prestados, para asegurar el funcionamiento del Proyecto conforme las condiciones y especificaciones pactadas y el cumplimiento del Nivel de Servicio. Estas actividades inician con la puesta en servicio/operación de la obra física de infraestructura y/o servicio y finaliza con el plazo del Contrato Asociativo.
8. **Área Requirente:** es la Dirección o Departamento de CELEC EP que es la titular responsable de ejecutar el objeto de Proyecto Asociativo, conforme los estatutos de CELEC EP o las delegaciones que hubieran realizado las instancias pertinentes.
9. **Capital o "Equity" o Patrimonio:** Se refiere al aporte de Capital con el que se constituye el Patrimonio del Vehículo de Propósito Específico, de acuerdo con las condiciones del Proyecto Asociativo y según lo establecido en el Contrato Asociativo.
10. **CELEC EP:** Es la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador.
11. **Compromisos de Pagos Diferidos o Compromisos de Pagos en Firme:** Se refiere a los compromisos ciertos de CELEC EP acordados contractualmente, debidamente notificados y registrados en la planificación financiera y presupuestaria de CELEC EP, de acuerdo con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, la normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas aplicable y este Reglamento.
12. **Compromisos de Pagos Contingentes:** Son las potenciales obligaciones de pago a cargo del presupuesto de CELEC EP, a favor del Socio o el Financista del Proyecto Asociativo, que se deben satisfacer siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato Asociativo y este Reglamento. Para la exigencia de este tipo de pagos, deben considerarse las fórmulas y procedimientos constantes en el Proyecto Asociativo, en las Bases de la asignación y la matriz de Riesgos. Lo esencial de estos pagos, es que CELEC

EP debe llevar un registro completo de los pasivos contingentes asumidos en cada Proyecto Asociativo y, de ser el caso, su tratamiento contable y presupuestario se registrará por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, la normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas aplicables y este Reglamento.

13. **Comparador Asociativo:** Es una herramienta de análisis económico y financiero internacional, que permite realizar una comparación cuantitativa entre las alternativas o escenarios para la ejecución de un proyecto y para determinar las potenciales ventajas de este a favor de CELEC EP en caso de realizarse bajo modalidad de Proyecto Asociativo. Esta herramienta debe aplicarse de conformidad con el presente Reglamento y sus Guías Técnicas. Dentro del análisis del Comparador Asociativo se verificará que el Proyecto Asociativos genere Valor por Dinero. El Comparador Asociativo es parte del Análisis de Conveniencia Asociativa.
14. **Concurso Público:** Es la vía que deberán tomar todos los Proyectos Asociativos por regla general para seleccionar a los Socios que sean una persona natural o jurídica, público o privado, nacional o internacional, o del sector de la economía popular y solidaria.
15. **Contrato Asociativo (Acuerdo Asociativo):** Acuerdo entre dos o más partes que se ejecuta bajo la modalidad de capacidad asociativa definida en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el que tiene que constar el modelo de negocio y todas las características del Proyecto Asociativo.
16. **Costo Total de Inversión (Capex):** Es el valor presente de los flujos de inversión estimados para el Proyecto Asociativo incluyendo, pero sin limitarse a: costos de diseño o ingeniería, costos de construcción, costos administrativos durante la construcción, capital de trabajo y costos financieros durante la construcción.

La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente será aquella que CELEC EP defina en función al riesgo del Proyecto Asociativo y conforme la metodología definida en las Guías Técnicas de este Reglamento.

17. **Costos de Operación y Mantenimiento (Opex) y Costos Ciclo de Vida:** Es el valor presente de los flujos estimados para la administración, operación y mantenimiento del Proyecto Asociativo, incluyendo, pero sin limitarse a: costos de gestión y administración, costos de operación bajo los estándares acordados, costos de mantenimiento menor o rutinario, costos de mantenimiento mayor o ciclo de vida y costos de reposición o repotenciación necesarios para cumplir con el Nivel de Servicio.

La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente será aquella que CELEC EP defina en función al riesgo del Proyecto Asociativo y conforme la metodología definida en las Guías Técnicas de este Reglamento.

18. **Derechos de los Acreedores Calificados:** Con el fin de facilitar la bancabilidad de los Proyectos Asociativos, CELEC EP podrá analizar dentro de la Etapa de Factibilidad y Estructuración, la necesidad de otorgar derechos a los Acreedores Garantizados, los mismos que serán normados a detalle en las Bases y en el Contrato Asociativo. En términos generales estos derechos son: derechos de intervención, derechos de consentimiento y derechos de notificación que serán aplicados bajo estándares internacionales.

Para remediar el incumplimiento y asegurar la fuente de repago de las obligaciones originadas en el financiamiento del Proyecto Asociativo en los casos de incumplimiento sustancial del Socio, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Asociativo, así como, en los casos de terminación unilateral de los Contratos Asociativos. Los Acreedores Calificados podrán ejercer los derechos de intervención que consisten en la posibilidad de asumir, directamente o a través de un tercero previamente evaluado por CELEC EP, la posición del Socio. Como resultado del ejercicio de los derechos de intervención, los Acreedores Calificados podrán tomar control directo o indirecto del Socio para la ejecución del Proyecto Asociativo, en los términos previstos en las Bases y el Contrato Asociativo.

Para el ejercicio de las facultades de intervención, los Acreedores Calificados tendrán derecho a ser notificados oportunamente por CELEC EP, de cualquier incumplimiento sustancial del Socio que pueda dar lugar a la intervención, así como a curar o subsanar tales incumplimientos por medio del Socio, de conformidad con lo que se establezca en las Bases y el Contrato Asociativo.

Asimismo, con el fin de evitar incumplimientos sustanciales por parte del Socio, se podrán establecer derechos de consentimiento a favor de los Acreedores Calificados, que le permitan tomar conocimiento y objetar cambios sustanciales en la estructura, conformación o participación del Socio asociados a la ejecución del Contrato Asociativo y/o en el funcionamiento del Vehículo de Propósito Específico.

19. **Deuda Senior:** Es la principal forma de deuda contraída por el Socio o el Vehículo de Propósito Específico, que tiene prioridad sobre otras deudas no garantizadas o subordinadas, es decir la Deuda Senior tiene la primera prioridad de repago y, típicamente, los financistas de la Deuda Senior tienen poder de decisión prioritaria sobre otros proveedores de deuda.
20. **Estudios Socioeconómicos:** Herramienta de análisis que consiste en identificar y valorar monetariamente, los costos y beneficios sociales asociados a la provisión de dotación de infraestructura, bienes, servicios, innovación, tecnología, repotenciación o transferencia de conocimiento, para luego obtener el valor actual neto social, valor actual de los costos u otro indicador relevante que genera, de conformidad con el presente Reglamento y sus Guías Técnicas.
21. **Factibilidad Económica-Financiera o Viabilidad Económica-Financiera:** Es la determinación del cumplimiento de los criterios de evaluación de la Factibilidad Económica-Financiera del Proyecto Asociativo. El análisis de costo/beneficio y análisis de conveniencia financiera, determinará si el Proyecto Asociativo cumple con criterios de Factibilidad Económica-Financiera, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Reglamento y sus Guías Técnicas, determinando si el Proyecto presenta condiciones que evidencien su Sostenibilidad Financiera.
22. **Ficha de Propuestas No Solicitadas (FPNS):** Es el documento que contiene la información requerida para la evaluación de la Viabilidad Técnico-ambiental, Legal y la Factibilidad Económica-Financiera del Proyecto de Propuesta No Solicitada.
23. **Financiamiento de Proyecto Sin Recurso o "Project Finance":** Técnica de financiamiento de un proyecto de inversión de capital financieramente independiente, en el que los

proveedores de fondos consideran de manera primordial al flujo de efectivo que el proyecto genera, como la fuente de repago y no la solidez y solvencia de los Socios, para cubrir los costos de operación, mantenimiento, servicio a la deuda, fondo de reserva y rendimiento del capital invertido en el Proyecto Asociativo.

- 24. Guías Técnicas:** Son los documentos aprobados por el Gerente General de CELEC EP, que contienen los lineamientos de detalle y los aspectos complementarios para la aplicación de este Reglamento, que permiten preparar y desarrollar Proyectos Asociativos en su aspecto técnico, ambiental, jurídico, económico y financiero.

Luego de su aprobación, las Guías Técnicas de este Reglamento deberán ser publicadas en el Registro Oficial y en el portal institucional de CELEC EP, al igual que todas sus actualizaciones y modificaciones.

- 25. Incumplimiento Sustancial:** Constituye aquel incumplimiento que afecta la ruta crítica, esto es, la imposibilidad de continuar con la ejecución del Contrato y Proyecto Asociativo o genera retrasos cuyos efectos, especialmente en costos, reviertan los resultados del análisis de Factibilidad Económica-Financiera, del Comparador Asociativo y/o, en general, del Análisis de Conveniencia Asociativa.

- 26. Idoneidad Asociativa:** Identificación temprana de que un Proyecto tiene el potencial de ser desarrollado como Proyecto Asociativo.

- 27. Memorando de Entendimiento:** Es un instrumento mediante el cual CELEC EP y los interesados podrán declarar su voluntad de estructurar un Proyecto Asociativo y los criterios generales para hacerlo. Además, en el Memorando se podrá compartir información relativa al Proyecto Asociativo, que tendrá carácter confidencial. El formato del memorando de entendimiento será desarrollado en las Guías Técnicas del presente Reglamento.

- 28. Modelo Financiero:** Archivo digital que incorpora, para la duración del contrato, todas las inversiones, ingresos, costes e impuestos, así como varios parámetros analíticos y macroeconómicos. La herramienta también incorpora el flujo de caja libre tanto de la empresa del proyecto como del inversor de capital.

El Modelo Financiero contiene la formulación matemática que permite proyectar los flujos económicos y financieros del Proyecto a partir de los supuestos, información de entrada y estrategia financiera considerada para el Proyecto Asociativo.

- 29. Nivel de Servicio:** Conjunto de exigencias a cumplir por las partes del Contrato Asociativo que serán definidos en las Bases y el Contrato Asociativo, de acuerdo con la unidad de constatación que se defina, y asociadas a un indicador de resultados o desempeño (KPI's), un umbral y un período de contabilización.

- 30. Plan Económico Financiero:** Es el documento que contiene la estrategia financiera reflejada en el Modelo Financiero, incluyendo explicación a detalle de, pero sin limitarse: la estructura de costos, la estructura de capital, la estrategia de financiamiento, la estrategia de caja, el cumplimiento de la normativa tributaria y, en general, la normativa que regirá el Proyecto Asociativo.

- 31. Portafolio de Proyectos de Asociatividad:** Es el instrumento mediante el cual CELEC EP

identifica los potenciales Proyectos Asociativos de origen público. Este instrumento debe estar alineado a la planificación nacional y sectorial, al objeto, fines y objetivos empresariales de CELEC EP.

32. **Proponente:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional o de la economía popular y solidaria, que postula en cualquier modalidad asociativa para ejecutar un Proyecto Asociativo con CELEC EP.
33. **Proponente de Interés Institucional:** Proponente cuya propuesta presentada a CELEC EP, ha sido categorizada como Propuesta No Solicitada (PNS), y ha obtenido la Resolución de Interés Institucional.
34. **Propuesta No Solicitada (PNS):** Es un Proyecto Asociativo No Solicitado por CELEC EP, para la dotación de infraestructura, bienes, servicios, innovación, tecnología, repotenciación o transferencia de conocimiento, entre otros, con el objetivo de colaborar con el esfuerzo público en la búsqueda por satisfacer las necesidades y cumplir los objetivos de CELEC EP.
35. **Proyecto:** Se entiende como un esfuerzo temporal, que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único que puede ser la dotación de infraestructura, bienes, servicios, innovación, tecnología, repotenciación o transferencia de conocimiento, entre otros, dentro del ámbito del objeto de CELEC EP determinado en el Decreto Ejecutivo de su creación. El Proyecto se considera como un conjunto único de procesos que consta de actividades coordinadas y controladas, con fechas de inicio y fin, para así alcanzar los objetivos específicos dentro de los límites que imponen el alcance, el tiempo, el costo y la calidad previamente establecidas. El proyecto se destina a satisfacer necesidades u oportunidades individuales o colectivas. El cumplimiento de los objetivos requiere la provisión de entregables que satisfagan los requisitos específicos del proyecto.

Un Proyecto está orientado a la gestión integral de una, todas o una combinación de varias de las siguientes Actividades: Diseño, Financiamiento, Construcción, Prestación del Servicio y/o Operación y Mantenimiento.

36. **Proyecto Asociativo:** Proyecto que se ejecuta bajo la modalidad asociativa definida en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Dentro del título IV del presente Reglamento se establecen las etapas del Ciclo de Vida de los Proyectos Asociativos.
37. **Proyecto Nuevo o Greenfield:** Consiste en cualquier proyecto para la construcción y gestión de activos donde no existe infraestructura previa.
38. **Proyectos existentes:** Existen dos tipos de proyectos existentes que se dividen en *Brownfield* o *Yellowfield*:
 - A. **Brownfield:** Proyectos en sitios que previamente han sido usados para uso industrial o han alojado edificios de valor significativo. Desde el punto de vista de un inversor, proyectos de inversión en infraestructura en los que el activo ya existía previamente a la licitación, o proyectos que fueron licitados como “Greenfields” pero que ya están en fase de operación.

- B. **Yellowfield:** Cualquier proyecto en el que la inversión original está relacionada con renovaciones, reformas o ampliación de la infraestructura existente. También se denominan proyectos de segunda etapa o *secondary stage*.
39. **Resolución Aprobatoria del Proyecto Asociativo (RAPA):** Acto administrativo emitido por el Gerente General de CELEC EP al final de la Etapa de Formulación y Evaluación, mediante el cual se dispone el inicio de la Etapa de Estructuración del Proyecto Asociativo.
40. **Resolución Aprobatoria Final del Proyecto Asociativo (RAFPA):** Acto administrativo emitido por el Gerente General de CELEC EP al final de la Etapa de Factibilidad y Estructuración y luego de la aprobación del Directorio del Acuerdo Asociativo (Contrato Asociativo), mediante el cual se emiten las Bases, se conforma la Comisión Técnica y se convoca a Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa.
41. **Resolución de Archivo de la Ficha (RAF):** Acto administrativo emitido por el Gerente General de CELEC EP al final de la Etapa de Planificación e Identificación, mediante el cual se rechaza un Proyecto Asociativo por no ser de interés institucional.
42. **Resolución de Archivo Definitivo del Proyecto Asociativo (RADPA):** Acto Administrativo emitido por el Gerente General de CELEC EP al final de la Etapa de Formulación y Evaluación o de la Etapa de Factibilidad y Estructuración, mediante el cual, luego de la motivación correspondiente, se rechaza y archiva un Proyecto por no cumplir uno o varios de los lineamientos, principios o requisitos establecidos en la ley y en este Reglamento.
43. **Resolución de Interés Institucional (RII):** Acto administrativo emitido por el Gerente General de CELEC EP al final de la Etapa de Planificación e Identificación, mediante el cual, luego de la motivación correspondiente, se declara a un Proyecto Asociativo como de interés institucional y se dispone continuar con la siguiente etapa de su ciclo de vida conforme la ley y este Reglamento.
44. **Riesgos:** Es cualquier evento incierto que si llega a ocurrir puede tener un efecto en los flujos del proyecto o en sus condiciones técnicas, ambientales y sociales, que se desvíen de los resultados esperados. En todos los casos de asociación determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas sin perjuicio de las garantías que se pacten y otorguen, la participación y el riesgo de CELEC EP se restringirá al monto de su operación que estará definida en el propio contrato.
- Para estos efectos, e incluso para aquellos de orden extracontractual, se entenderán incluidos dentro de los Riesgos propios de la actividad del Socio todos aquellos que no sean atribuidos expresamente a CELEC EP, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del Socio según los términos, condiciones y límites previstos en el Contrato.
45. **Riesgos Retenidos:** Son aquellos Riesgos que, posterior a un análisis y evaluación se concluye que, CELEC EP está en mejores condiciones de gestionarlos y mitigarlos; por lo que, resulta inconveniente y de alto costo de transacción asignarlos al Socio.
46. **Riesgos Transferidos:** Son aquellos Riesgos que, posterior a un análisis y evaluación, se determina su asignación al Socio, por estar en condiciones más convenientes y con bajo costo transaccional para gestionarlos y mitigarlos.

- 47. Riesgos Compartidos.** Son aquellos Riesgos que, posterior a un análisis y evaluación se concluye que, una parte de su gestión y mitigación la puede realizar mejor CELEC EP y otra parte el Socio. La asignación de estos riesgos será parte del Contrato Asociativo dejando claro que parte corresponde a CELEC EP y que parte al Socio.
- 48. Selección Directa:** Se dará únicamente con una empresa de carácter público de la comunidad internacional, o subsidiarias de estas o compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En todos estos casos se requerirá que previamente se hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.
- 49. Socio:** Entiéndase como socio, para efectos de este Reglamento, al aliado, asociado o consorciado, término que se utilizará dependiendo del modelo asociativo, a la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional, internacional o de la economía popular y solidaria, que ha sido seleccionado y ha suscrito un Contrato Asociativo para la ejecución del Proyecto Asociativo con CELEC EP.
- 50. Vehículo de Propósito Específico (VPE):** Se refiere a la compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, sea esta de capital nacional o extranjero, cuyo objeto único y exclusivo será realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el Proyecto Asociativo entre CELEC EP y el Socio.
- 51. Viabilidad Ambiental o Viabilidad Técnico-ambiental:** Análisis realizado para determinar el cumplimiento de las especificaciones, requerimientos o condiciones ambientales exigidas para el Proyecto en todo su Ciclo de Vida, considerando el ordenamiento jurídico vigente y las prácticas internacionales típicamente aceptadas o requeridas por inversionistas y financistas.
- 52. Viabilidad Legal:** Análisis realizado para determinar si el Proyecto, en todo su Ciclo de Vida, está alineado y se sujeta al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las legislación, reglamentación y normas secundarias que fueren aplicables.
- 53. Viabilidad Técnica:** Se refiere al cumplimiento de las especificaciones técnico-descriptivas de los indicadores de resultado, conceptos de diseño, esquema de funcionamiento, especificaciones, materiales y equipos, así como innovaciones tecnológicas propuestas, detalle de todos los materiales, elementos constructivos a incluir en cada partida de obra, así como la calidad, formas de provisión en obra e indicaciones especiales de instalación, técnicas y métodos constructivos a ser ejecutados, para lograr el Nivel de Servicio y resultados objetivo de la ejecución del Proyecto Asociativo.

Artículo 4.- Atribuciones del Gerente General. -

- a) Aprobar la Ficha de Admisibilidad del Proyecto que se defina en las Guías Técnicas de este Reglamento;
- b) Presentar al Directorio, para la autorización del inicio del proceso precontractual, los informes de sustentación correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Funcionamiento del Directorio de CELEC EP.

- c) Emitir todas las resoluciones necesarias hasta la suscripción del Contrato Asociativo mismas que corresponden a las siguientes:
 - 1. Emitir la Resolución de Interés Institucional (RII), o, en su defecto, la Resolución de Archivo de la Ficha (RAF);
 - 2. Emitir la Resolución Aprobatoria del Proyecto Asociativo (RAPA), o, en su defecto, la Resolución de Archivo Definitivo del Proyecto Asociativo (RADPA);
 - 3. Emitir la Resolución Aprobatoria Final del Proyecto Asociativo (RAFPA), previa la aprobación del Acuerdo Asociativo (Contrato Asociativo) por parte del Directorio;
- d) Presentar al Directorio para su aprobación, el Acuerdo Asociativo (Contrato Asociativo), de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- e) Designar y estructurar la Comisión de Procesos Asociativos;
- f) Aprobar las Guías Técnicas de este Reglamento, elaboradas por la Comisión de Procesos Asociativos;
- g) Emitir la Resolución de Adjudicación del Concurso Público o del Proceso de Selección Directa conforme lo establecido en la LOEP;
- h) Emitir la Resolución de Cancelación del Concurso Público o del Proceso de Selección Directa;
- i) Emitir la Resolución de Declaratoria de Desierto del Concurso Público o del Proceso de Selección Directa;
- j) Declarar adjudicatario fallido a un adjudicatario que no haya suscrito el Contrato Asociativo, según los términos y condiciones establecidos en este Reglamento;
- k) Delegar cualquier facultad conferida en el presente Reglamento, conforme el ordenamiento jurídico aplicable;
- l) Todas las constantes a lo largo del presente Reglamento; y,
- m) Todas aquellas que el Directorio en el uso de sus facultades el confiera al Gerente General.

Artículo 5.- Capacidad Asociativa:

Es la facultad otorgada a CELEC EP en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para que se asocie con una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, o de la economía popular y solidaria, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales; a fin de realizar actividades conjuntas, emprender en negocios nuevos o existentes, repotenciar sus activos, transferencia de conocimiento especializado, acceder a tecnologías avanzadas, incrementar su productividad y eficiencia, ciencia e innovación, entre otras.

La capacidad asociativa de CELEC EP, debe enmarcarse en sus competencias y no puede delegar las mismas a terceros por medio de este mecanismo.

Artículo 6.- Principios de los Proyectos Asociativos:

Son principios de los Proyectos Asociativos: la legalidad, sostenibilidad, transparencia, igualdad, trato justo, oportunidad, equivalencia en las prestaciones y concurrencia del proceso.

Artículo 7.- Elementos mínimos de la Capacidad Asociativa:

La Capacidad Asociativa es viable, cuando aporta al cumplimiento del objeto, fines y objetivos empresariales de CELEC EP y confluyen los siguientes elementos mínimos:

- a. Es más eficiente ejecutar un Proyecto asociado con un tercero bajo cualquier modalidad de Capacidad Asociativa, que de manera individual;
- b. Existe una Distribución Adecuada de Riesgos, es decir cada riesgo está asignado a la parte que está en mejores condiciones de gestionarlo y mitigarlo;
- c. El Proyecto Asociativo es conveniente para los intereses institucionales y del Estado ecuatoriano; y, genera Valor por Dinero;
- d. Existe Asequibilidad respecto del Proyecto Asociativo;
- e. El Proyecto Asociativo evidencia Sostenibilidad Financiera;
- f. Existen objetivos comunes en las partes que participan en el Proyecto Asociativo;
- g. El Proyecto Asociativo se consolida con la firma de un acuerdo en donde se desarrollen los compromisos mutuos.

Artículo 8.- Lineamientos de los Proyectos Asociativos:

El diseño, formulación, estructuración y ejecución de Proyectos Asociativos, en aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el presente Reglamento, deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. **Objeto de la Asociatividad:** Combinar de manera total o parcial las Actividades de Diseño, Financiamiento, Construcción, Prestación del Servicio y/o Operación y Mantenimiento, para la dotación de infraestructura, bienes, servicios, innovación, tecnología, repotenciación o transferencia de conocimiento, ampliar actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar metas de productividad y eficiencia, entre otros, en función del diseño del modelo de negocio y de forma alineada al cumplimiento del objeto, fines y objetivos empresariales de CELEC EP.
- b. **Asequibilidad:** Es la capacidad financiera de CELEC EP, durante todo el tiempo del Proyecto Asociativo, para adquirir y cumplir con los Compromisos de Pagos en Firme o Compromisos de Pagos Contingentes derivados del Proyecto Asociativo. Para esto se deberá considerar la situación presupuestaria y de caja, así como las proyecciones de mediano y largo plazo.

Los Compromisos de Pago en Firme o Compromisos de Pagos Contingentes que se deriven de la ejecución de los Contratos Asociativos no pueden comprometer la sostenibilidad de las finanzas de CELEC EP ni la obligatoriedad de la prestación regular de los servicios. Estos compromisos, deben ser reflejados en el presupuesto cumpliendo con las normas financieras y contables aplicables, así como reflejando el análisis y gestión adecuada de los Riesgos explícitos o implícitos.

- c. **Sostenibilidad financiera:** Es la capacidad financiera que tiene el Proyecto

Asociativo para que los flujos de los ingresos, considerando los ingresos propios del proyecto y los aportes de CELEC EP y el Socio, sean suficientes para cubrir todos los costos del proyecto, incluyendo el Costo Total de Inversión, Costos de Operación y Mantenimiento, costos de estructuración y financiamiento y cualquier otro costo directo o indirecto asociado al Proyecto Asociativo, así como, una utilidad razonable. El análisis de sostenibilidad financiera se realizará con base en una modelación financiera que estime los flujos del Proyecto Asociativo, considerando supuestos y parámetros financieros realistas y el efecto de los Riesgos en el Proyecto Asociativo. Los parámetros para el análisis financiero deberán sujetarse a este Reglamento y sus Guías Técnicas.

- d. Distribución Adecuada de Riesgos:** La asignación de Riesgos debe reflejar de manera clara la capacidad de cada parte para asumir los Riesgos y así gestionarlos y mitigarlos, al menor costo; optimizando la relación “riesgo – rentabilidad” del Proyecto Asociativo. El Contrato Asociativo debe reflejar de manera clara e inequívoca la asignación de Riesgos del Proyecto Asociativo.
- e. Valor por Dinero:** Se refiere a los beneficios relativos o a las condiciones económicas y financieramente más ventajosas para CELEC EP, de ejecutar el Proyecto mediante cualquier modalidad de Capacidad Asociativa respecto de otras formas de ejecución del Proyecto. El Valor por el Dinero debe evaluarse y monitorearse durante todo el Ciclo de Vida del Proyecto Asociativo, especialmente durante la formulación y estructuración y en el cierre comercial.
- f. Derechos de Propiedad:** Los Proyectos y Contratos Asociativos deberán garantizar de manera clara y adecuada los derechos de propiedad de las Partes de dicho Proyecto Asociativo o Contrato Asociativo durante la vigencia y ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General de Aplicación y las Regulaciones Técnicas que se emitan para el efecto.
- g. Respeto a Intereses y Derechos de los Usuarios y Diálogo:** CELEC EP y el Socio, tendrán la obligación de observar en todo momento de su relación, la protección a los usuarios y brindarles información clara, suficiente y oportuna, sobre sus derechos, así como atender y resolver sus consultas oportunamente. Los usuarios pueden hacer sus propuestas, inquietudes y/o reclamos a través de CELEC EP, el Socio, el Vehículo de Propósito Específico o cualquier mecanismo similar que se estructure, para garantizar la participación de los usuarios.

El modelo transaccional de todo Proyecto Asociativo debe establecer un esquema de obligaciones bilaterales en el plazo del Contrato Asociativo; los efectos de su incumplimiento, los procesos de subsanación, las sanciones y/o compensaciones y el tratamiento de las controversias.

- h. Enfoque al desempeño:** El modelo transaccional de todo Proyecto Asociativo debe establecer indicadores del Nivel de Servicio u otros equivalentes con énfasis en los parámetros para la prestación del servicio público y/o en la calidad del servicio a los usuarios; y, las contraprestaciones que reciba el Socio, el Vehículo de Propósito

Específico o CELEC EP, deben estar asociadas a estos.

Artículo 9.- Objetivos de los Proyectos Asociativos:

Todo Proyecto Asociativo de CELEC EP considerará los siguientes objetivos:

- a. **Política Asociativa:** Los Proyectos Asociativos y los Contratos Asociativos que de ellos se deriven, buscarán el financiamiento y la suma de capacidades para la dotación de infraestructura, bienes, servicios, innovación, tecnología, repotenciación o transferencia de conocimiento, ampliación de actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades.
- b. **Del Fomento a la Inversión:** Los Proyectos Asociativos deberán considerar dentro de sus objetivos la posibilidad de atraer inversiones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o de la economía popular y solidaria, liberando las trabas u obstáculos y asegurando la igualdad entre todos los participantes.
- c. **Del Fomento a la Competencia:** Los Proyectos y Contratos Asociativos deberán observar un justo estándar de competitividad entre quienes participan como Proponentes, prefiriéndose a aquel con la propuesta que, encontrándose en cumplimiento del presente Reglamento Asociativo y las Bases, ofrezca la alternativa con menor costo, mayor eficiencia, mayor beneficio, mejor calidad, mayor innovación y/o mayor retorno en la provisión de los bienes, obras o servicios objeto del Proyecto Asociativo.
- d. **Del Fomento a la Transparencia:** Los Proyectos Asociativos y los Contratos Asociativos que celebre CELEC EP, deberán observar que, en todas sus etapas, actuaciones, resoluciones y en la aplicación de normas y procedimientos de este Reglamento, su accionar garantice la publicidad y transparencia, especialmente en los procesos de selección del Socio y el acceso a la información del expediente.

En caso de que un Proyecto Asociativo requiera el tratamiento confidencial de cierta información se suscribirá un acuerdo de confidencialidad entre las partes involucradas, que contendrá los siguientes aspectos, pero no limitándose a ellos: una justificación clara y precisa de las razones para otorgar el carácter confidencial a la información; una determinación detallada de la información que será tratada cómo confidencial; las condiciones y parámetros de confidencialidad que recibirá la información; los compromisos que las partes asumen con relación a la información confidencial de la otra parte; el tiempo de vigencia del acuerdo; y, el procedimiento para el intercambio de esta información entre los involucrados y con terceros que pudieran requerir la información. En cualquier caso, el tratamiento de la información confidencial, si existiere, se sujetará al ordenamiento jurídico aplicable.

- e. **Nuevos ingresos:** Todo Proyecto Asociativo deberá garantizar que CELEC EP genere nuevas fuentes de ingreso o incremente las existentes para cumplir con sus fines y objetivos empresariales y/o la incorporación de nuevas capacidades institucionales que permitan mejorar la gestión o reducir los costos.

CAPÍTULO III: DE LAS MODALIDADES ASOCIATIVAS

Artículo 10.- Consorcio:

Es un contrato mediante el cual CELEC EP y uno o más personas naturales o jurídicas, se asocian entre sí, con el objetivo de participar en un determinado Proyecto Asociativo o en varios a la vez. Este tipo de procedimiento se aplicará conforme los estipulen las Guías Técnicas de este Reglamento.

Se instrumenta mediante un Contrato de Consorcio, que debe ser elevado a escritura pública. Dicho instrumento debe contener de manera íntegra los acuerdos de las partes y constará necesariamente la declaración de su respectiva responsabilidad, determinando cuales son responsabilidades que asumen las partes de manera solidaria y de manera individual, su alcance, formas para el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y daños derivados de las actividades de este y los Riesgos.

CELEC EP y su Socio o Socios conservan su identidad individual, sin perjuicio de los derechos y obligaciones solidarias que asuman en el contrato de Consorcio. Por este instrumento no se constituye una nueva persona jurídica, sin embargo, se considera como una sociedad de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

CELEC EP y los Socios designarán un Procurador Común a fin de que administre el contrato de Consorcio, sometiéndose los miembros a los compromisos que el mandatario contraiga.

El objeto del Consorcio se debe enmarcar en el objeto, los fines y objetivos empresariales de CELEC EP.

Esto implica que exista el acuerdo entre los Socios, para cumplir el objetivo propuesto, para el efecto, sus aportes pueden ser recursos técnicos, humanos, económicos, tecnológicos, capital, servicios, materia prima, infraestructura, conocimiento del mercado, de manera ejemplificativa, mas no limitativa.

Si es que existe alguna obligación del Consorcio y una parte asume la solución, se procederá de conformidad con el artículo 603 del Código de Comercio.

En el Consorcio no se requiere de participación mayoritaria por parte de CELEC EP, por lo que, esto dependerá de cómo se estructure el Proyecto Asociativo.

Artículo 11.- Alianza Estratégica:

Es un acuerdo de tipo comercial y/o productivo, mediante el cual CELEC EP conviene en explotar un negocio en común con uno o más Socios, con el objetivo de ejecutar en conjunto un Proyecto Asociativo de beneficio mutuo, por un tiempo determinado.

Se instrumenta mediante un contrato de Alianza Estratégica, que se otorgará por escritura pública. Este instrumento debe incorporar las normas de gobernanza, control, dirección y representación legal.

En dicho instrumento, se tiene que establecer la responsabilidad frente a terceros por parte de CELEC EP y los Socios y que es proporcional a su participación, se establecerá la participación en

las ganancias, y cómo debe responder cada parte por las obligaciones contraídas. Si existen pérdidas responderán conforme lo establecido en el Contrato Asociativo.

CELEC EP y su Socio o Socios conservan su identidad individual, sin perjuicio de los derechos, y obligaciones solidarias que asuman en el contrato de Alianza Estratégica. Por este instrumento no se constituye una nueva persona jurídica.

Los Socios designarán un apoderado especial quien podrá ser uno de los partícipes o un tercero. El poder se otorgará por escritura pública y se registrará en debida forma. Los actos del mandatario obligan a todos y cada uno de los Socios en los términos del poder conferido.

El objeto de la Alianza Estratégica se debe enmarcar en el ámbito de competencias de CELEC EP.

Este acuerdo implica que exista el apoyo mutuo entre los Socios, para cumplir el objetivo propuesto, para el efecto sus aportes pueden ser recursos técnicos, humanos, económicos, tecnológicos, capital, servicios, materia prima, infraestructura, conocimiento del mercado, de manera ejemplificativa, mas no limitativa.

En la Alianza Estratégica no se requiere de participación mayoritaria por parte de CELEC EP, por lo que, esto dependerá de cómo se estructure el Proyecto Asociativo.

Artículo 12.-Empresa de Economía Mixta:

Es la persona jurídica que CELEC EP constituye, en calidad de accionista mayoritario, con uno o varios Socios, con el objetivo de desarrollar proyectos para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos.

Se instrumenta previo la suscripción del Contrato Asociativo, mediante escritura pública, que debe contener de manera íntegra el acto constitutivo y el estatuto social.

Adicionalmente al Contrato Asociativo, CELEC EP y su Socio deben constituir la Empresa de Economía Mixta, e instrumentar el Estatuto Social de la Compañía de Economía Mixta, que, de ser el caso, deberá establecer la forma de integrar el Directorio en proporción al Capital aportado por las partes. El Presidente del Directorio será la Empresa Pública que tenga el mayor porcentaje accionario.

CELEC EP y su Socio conservan su identidad, individual.

Esto implica que exista el acuerdo entre los Socios, para cumplir el objetivo propuesto, para el efecto, sus aportes pueden ser recursos técnicos, humanos, económicos, tecnológicos, capital, servicios, materia prima, infraestructura, conocimiento del mercado, de manera ejemplificativa, mas no limitativa. CELEC EP y los Socios podrán suscribir su aporte de Capital en numerario o en especie, incluyendo, pero sin limitarse a: equipos, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables.

El funcionamiento de este tipo de compañías estará a lo dispuesto en la Sección VIII denominada "De la compañía de Economía Mixta" de la Ley de Compañías.

El objeto de la compañía de Economía Mixta se debe enmarcar en el objeto, fines y objetivos empresariales de CELEC EP, actividades conexas y/o actividades relacionadas y deberá estar a lo dispuesto en la Constitución de la República y normativa aplicable.

La Empresa de Economía Mixta se denominará indistintamente “Compañía de Economía Mixta” y/o “Sociedad de Economía Mixta”.

TÍTULO II: DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN DE PROYECTOS ASOCIATIVOS – CPA

Artículo 13.- Conformación de la Comisión de Procesos Asociativos:

El Gerente General de CELEC EP podrá conformar una o varias Comisiones de Proyectos Asociativos, denominada en adelante CPA, para la gestión de uno o varios Proyectos Asociativos que se encuentren dentro de la planificación de CELEC EP o como una Propuesta No Solicitada. La CPA estará conformada de la forma siguiente:

1. Un delegado del Gerente General, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un especialista técnico afín a la materia del Proyecto Asociativo; debiendo pertenecer la Unidad de Negocio responsable del proyecto en caso de que no sea un proyecto corporativo, con voz y voto;
3. Un especialista ambiental, con voz y voto;
4. Un especialista jurídico, con voz y voto; y,
5. Un especialista financiero, con voz y voto

La participación como miembro de la CPA no podrá ser delegada.

El Gerente General designará un secretario de la CPA, quién brindará apoyo administrativo sin derecho a voto.

Artículo 14.- Para las sesiones de la CPA se requerirá un quorum mínimo de 3 miembros, dentro de los cuales deberá estar obligatoriamente el presidente. Las resoluciones se aprobarán solamente por mayoría simple de todos los miembros.

Artículo 15.- La CPA podrá conformar una o varias Subcomisiones de Apoyo con servidores de CELEC EP o profesionales externos, las cuales darán soporte y recomendaciones no vinculantes a la Comisión.

Artículo 16.- Atribuciones Generales:

Las atribuciones de la Comisión de Proyectos Asociativos son las siguientes:

- a. Organizar, preparar, y ejecutar las etapas del Ciclo de Vida del Proyecto en coordinación con la Unidad de Negocio o el área de CELEC EP matriz responsable del Proyecto Asociativo;
- b. Determinar si un Proyecto, cuenta con la calidad de interés institucional y recomendar que se autorice o rechace subsecuentemente, sobre la base de los análisis de priorización que sean ejecutados.
- c. Presentar al Gerente General, el Proyecto Asociativo, para la correspondiente aprobación o negación de la ejecución por modalidad asociativa;
- d. Coordinar la elaboración de los informes técnicos, jurídicos, económicos, financieros y/o ambientales y otros relacionados para la ejecución de un Proyecto

Asociativo.

- e. Requerir, de considerarlo necesario, aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, en las fases de identificación, formulación, evaluación, factibilidad, suscripción de contratos, cierre financiero, construcción, operación y mantenimiento de los Contratos Asociativos que CELEC EP suscriba.
- f. Las demás competencias que se le atribuyan en este Reglamento y que el Gerente General de la CELEC EP le asigne.

Artículo 17.- Reglamento de Funcionamiento del CPA:

El Gerente General expedirá y mantendrá actualizado el Reglamento de funcionamiento de la CPA, de conformidad con los lineamientos de este Reglamento, el ordenamiento jurídico aplicable y las mejores prácticas internacionales.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS – CPA

Artículo 18.- Registro de Proyectos Asociativos:

El registro contendrá un extracto estandarizado de los Proyectos Asociativos, sus datos relevantes, la fecha y el estado de avance de estos. El acceso al registro se podrá realizar por medios físicos o electrónicos, a través de la página web de CELEC EP.

El Gerente General delegará al área que, en coordinación con el Secretario de la CPA, llevará los registros magnéticos, individuales, secuenciales y actualizados de los Proyectos Asociativos de CELEC EP, tanto de origen público como las Propuestas No Solicitadas (públicas o privadas). La inscripción en el Registro de Proyectos Asociativo no implica de forma alguna la aprobación de estos.

Los requerimientos exigidos para tales registros estarán determinados en las Guías Técnicas en las que constará el desarrollo del Registro de Proyectos Asociativos. La estructuración de todos y cada uno de los registros del estado de avance de los Proyectos Asociativos serán de conocimiento público, de acuerdo con el principio de acceso a la información pública de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO III: DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS

Artículo 19.- Proyecto Asociativo:

Consiste en Proyecto originado por CELEC EP o el Proponente de Interés Institucional, que implica la ejecución de una o una combinación de varias o todas las Actividades de Diseño, Construcción, Financiamiento, Prestación del Servicio, y/o Operación y Mantenimiento para la dotación de infraestructura, bienes, servicios, innovación, transferencia de tecnología, repotenciación, transferencia de conocimiento, ampliación de actividades, acceder a tecnologías avanzadas y/o alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, entre

otros.

Serán susceptibles de ser considerados como Proyectos Asociativos, todos los Proyectos que contengan los elementos esenciales contenidos en los Artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento.

Artículo 20.- Proyectos Asociativos No Tarifados:

Es el Proyecto Asociativo que no puede generar ingresos con base al cobro de tarifas a los usuarios, por lo tanto, el cien por ciento de los ingresos proviene de los pagos o aportes que realiza CELEC EP o los Socios.

Artículo 21.- Proyectos Asociativos Autofinanciados:

Aquellos Proyectos Asociativos con capacidad propia de generación de ingresos con base al cobro de tarifas a los usuarios que cumplen con los siguientes requerimientos, desde la perspectiva de CELEC EP:

- a. No generan ningún Compromiso de Pago en Firme de parte de CELEC EP; y,
- b. Los Compromisos de Pago Contingentes, por la materialización de los Riesgos Retenidos por CELEC EP, deben tener una probabilidad mínima o nula de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y las Guías Técnicas.

Artículo 22.- Proyectos Asociativos Cofinanciados:

Son aquellos Proyectos Asociativos que tienen la capacidad propia de generación de ingresos, pero que dichos ingresos no son suficientes para la cobertura de todos sus costos durante todo el Ciclo de Vida del Proyecto y, por tanto, necesitan de cofinanciamiento. Estos Proyectos Asociativos requerirán, desde la perspectiva de CELEC EP de:

- a. Compromisos de Pago en Firme de parte de CELEC EP; o,
- b. Compromisos de Pago Contingentes, por la materialización de los Riesgos Retenidos de CELEC EP, tienen una probabilidad superior al umbral definido en las Guías Técnicas, por lo que debe generarse una fuente de cofinanciamiento por parte de CELEC EP, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y las Guías Técnicas.

La materialización de pagos contingentes se financiará a través de cuentas de reserva, aportes del Estado previamente acordados con el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante un fideicomiso constituido para este fin o mediante cualquier otra fuente que permita un aseguramiento razonable para las Partes. Las Guías Técnicas de este Reglamento definirán a detalle las alternativas para la cobertura de la materialización de pagos contingentes.

CAPÍTULO II. PROYECTOS ASOCIATIVOS SEGÚN ORIGEN

SECCIÓN I. DE LAS INICIATIVAS PÚBLICAS

Artículo 23.- Iniciativa Pública:

El Área Requirente de CELEC EP de acuerdo con su planificación institucional, podrá presentar al Gerente General de CELEC EP los Proyectos Asociativos que considere pertinente ejecutar para el

cumplimiento de los fines y objetivos empresariales.

Para dicho objeto, se elaborará un perfil del proyecto, observando los requisitos establecidos en este Reglamento y sus Guías Técnicas, con la finalidad de ejecutar una determinada actividad o emprendimiento en el ámbito de las competencias de CELEC EP.

El Gerente General derivará a la Comisión de Procesos Asociativos para que califique su admisibilidad y emita un informe a la Gerencia General de CELEC EP, quien analizará la pertinencia y de considerarlo viable, dispondrá el inicio de la Etapa de Estructuración.

Artículo 24.- Estructuración del Proyecto Asociativo:

CELEC EP podrá contratar los estudios técnicos, legales y financieros que se requieran para estructurar el Proyecto Asociativo, para lo cual, CELEC EP podrá incluir en las Bases que el costo de estos estudios sea reembolsado por el adjudicatario del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa. En caso de no requerir asesores externos, la estructuración será realizada por el propio personal de CELEC EP.

SECCIÓN II. DE LAS INICIATIVAS DE PROPUESTAS NO SOLICITADAS

Artículo 25.- Iniciativa de Propuestas No Solicitadas:

Es el Proyecto presentado por un Proponente de manera Ad Hoc a la Gerencia General de CELEC EP, a través de una manifestación de interés que contenga un perfil del Proyecto Asociativo, que sea factible técnica, económica, financiera, ambiental y legalmente; que no se encuentre en la planificación nacional, sectorial o de CELEC EP; y que, luego de la respectiva evaluación resulte de Interés Institucional conforme el artículo 33 de este Reglamento.

Para dicho objeto, se elaborará un perfil del proyecto, observando los requisitos establecidos en este Reglamento y sus Guías Técnicas, con la finalidad de ejecutar una determinada actividad o emprendimiento en el ámbito de las competencias de CELEC EP y de conformidad con sus fines y objetivos empresariales.

El Gerente General de CELEC EP remitirá y dispondrá a la CPA que evalúe su admisibilidad y emita un informe a la Gerencia General de CELEC EP, quien analizará la pertinencia y de considerarlo viable emitirá la Resolución declarándolo de Interés Institucional conforme el artículo 33 del presente Reglamento y dispondrá el inicio de la Etapa de Estructuración.

Artículo 26.- Derecho a la Presentación de la Propuestas No Solicitadas:

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, o de la economía popular y solidaria, podrá someter a consideración de CELEC EP, un Proyecto Asociativo para ser considerado como una Propuesta No Solicitada (PNS).

Artículo 27.- Del Origen de la Propuesta No Solicitada: Las Propuestas No Solicitadas se clasifican como:

- a. Programadas;
- b. No Programadas;
- c. Cofinanciadas; y,
- d. Autofinanciadas

Artículo 28.- Temporalidad para solicitud de PNS Programadas:

Las PNS programadas obedecen a un proceso mediante el cual CELEC EP realiza un llamado público anual, como regla general en el primer trimestre de cada año o cuando se requiera debido a situaciones particulares o emergentes, a fin de que los posibles Proponentes expresen su interés en participar en Proyectos Asociativos, acorde con los fines y objetivos empresariales y en los temas en que CELEC EP haya realizado el llamado.

Artículo 29.- Temporalidad para solicitud de PNS No Programadas:

En el caso de las Propuestas No Solicitadas No Programadas para su presentación se requiere que contengan un componente tecnológico y de innovación que aún no ha sido estudiado por CELEC EP y pueden ser presentadas en cualquier momento ante el Gerente General de CELEC EP.

Artículo 30.- Excepciones de la Propuestas No solicitadas:

CELEC EP no aceptará Propuestas No Solicitadas de Proyectos Asociativos en los que, de manera objetiva y demostrable, CELEC EP se encuentre realizando los estudios, estén dentro de su planificación o la planificación sectorial, o que estén registrados como Proyectos Asociativos de Origen Público en el respectivo registro de Proyectos Asociativos.

Artículo 31.- Propuestas No Solicitadas Cofinanciadas:

Por Propuesta No Solicitada Cofinanciada se entenderá la propuesta de un Proyecto Asociativo que requiere de Compromisos de Pago en Firme o Compromisos de Pago Contingentes que por su nivel de probabilidad requieran una provisión de recursos también por parte de CELEC EP de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento y sus Guías Técnicas.

Artículo 32.- Propuesta No Solicitada Autofinanciados:

Por Propuesta No Solicitada Autofinanciada se entenderá la propuesta de un Proyecto Asociativo que no requiere de Compromisos de Pago en Firme o Compromisos de Pago Contingentes que por su nivel de probabilidad requieran una provisión de recursos por parte de CELEC EP de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento y sus Guías Técnicas. El financiamiento del Proyecto Asociativo es gestionado en su totalidad por parte de los Socios o por parte del Vehículo de Propósito Específico.

Artículo 33.- Interés Institucional:

Se entenderá que el Proyecto Asociativo de la Propuesta No Solicitada satisface el Interés Institucional de CELEC EP, cuando cumple con una o varias de las características siguientes de una manera sustancial y que debe ser cuantificada

- a. Apoya al logro de los fines y objetivos empresariales;
- b. Apoya para ampliar las actividades de CELEC EP, en el marco de su objeto;
- c. Apoya para acceder a tecnologías avanzadas;

- d. Apoya para alcanzar metas de productividad;
- e. Apoya para alcanzar eficiencia en los ámbitos de los fines y objetivos empresariales;
- f. Apoya para asegurar la continuidad de los servicios que debe brindar CELEC EP conforme su objeto, fines y objetivos empresariales; y,
- g. Apoya la incursión en nuevos negocios, en el marco de su objeto, fines y objetivos empresariales.

La Resolución de Interés Institucional emitida por el Gerente General, será debidamente motivada.

SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA NO SOLICITADA (PNS)

Artículo 34.- Presentación de una Propuesta No Solicitada:

El Proponente deberá presentar la Propuesta No Solicitada mediante una carta al Gerente General de CELEC EP, adjuntando toda la documentación que establezcan las Guías Técnicas de este Reglamento, sin perjuicio de los anexos que quisiera agregar para complementar la propuesta.

CELEC EP no podrá divulgar o publicar esta PNS, debido a que es de propiedad del Proponente hasta el momento en que la Propuesta No Solicitada sea declarada de Interés Institucional por parte de CELEC EP.

Artículo 35.- Contenido mínimo de la Ficha de la Propuesta No Solicitada – FPNS:

La FPNS que deberá ser presentada por el Proponente, cuyo formato será elaborado por CELEC EP en las Guías Técnicas del Reglamento y puesto a disposición del público a través de la Página Web de CELEC EP contendrá, al menos la información siguiente:

- a. Nombre y descripción del Proyecto y forma de notificación al Proponente;
- b. Nombre de persona jurídica que presenta el Proyecto, su representante legal y acreditación de su actual representación;
- c. Objetivo, necesidad, situación o problema institucional y social que busca aportar;
- d. Definición del área temática, objeto del Proyecto, sector donde se ejecutará y definición de los servicios a proveer;
- e. Análisis jurídico de la Capacidad Asociativa de CELEC EP;
- f. Identificación de la población focal y su zona de influencia;
- g. Perfil de impacto ambiental y social del Proyecto;
- h. Identificación de Propuesta y Demanda;
- i. Estimación del Costo Total de Inversión (*Capex*);
- j. Estimación de los Costos de Operación y Mantenimiento (*Opex*) y Costos de Ciclo de vida del Proyecto;
- k. Costos de los estudios que, eventualmente, deberá reembolsarse al Proponente en caso de que luego del Concurso Público no resultare adjudicado; y
- l. Estudios que presenta y nivel de estos.

En el caso excepcional de que CELEC EP considere que se deba presentar información adicional, este pedido tendrá que ser motivado conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 36.- Admisibilidad de la PNS por parte de CELEC EP:

La Propuesta No Solicitada presentada a CELEC EP será registrada en el Registro de Proyectos Asociativos, se elaborará el Expediente y se le asignará el código correspondiente. El Gerente General de CELEC EP designará el área responsable del Proyecto, que actuará bajo la coordinación de la CPA en las Etapas del Ciclo de Vida del Proyecto.

Luego de lo cual, la CPA revisará la Ficha y emitirá un informe motivado en un máximo de veinte (20) días término siguientes a la fecha límite fijada por CELEC EP para la recepción de PNS Programadas o de la recepción de la solicitud en el caso de PNS No Programadas,

Si dentro del término anterior de veinte (20) días, CELEC EP requiere de información adicional del Proponente, se coordinarán las instancias pertinentes de diálogo y de traspaso de información, para llegar a acuerdos técnicos, en beneficio del eventual Interés Institucional de la PNS. En este caso la emisión del informe motivado podrá ampliarse en hasta veinte (20) días adicionales.

El contenido del Informe Motivado se sujetará a las Guías Técnicas de Este Reglamento, y contendrá como mínimo:

1. Recomendación de declaración o no de Interés Institucional de la PNS y del Proponente de Interés Institucional;
2. Recomendación de aceptación o no del monto máximo que eventualmente se podría reembolsar al Proponente de Interés Institucional según la evaluación que conste en el Pliego; y,

El Gerente General de CELEC EP, puede pronunciarse en los términos siguientes:

- a.** En caso de encontrarse conforme con la PNS, el Gerente General de CELEC EP emitirá la Resolución de Interés Institucional (RII) del Proyecto de la PNS. La misma que contendrá lo siguiente:

1. Declaración de Interés Institucional de la PNS y del Proponente de Interés Institucional;
2. Autorización de iniciar los estudios de la Etapa de Formulación y Evaluación de la PNS;
3. Fijación del monto máximo que eventualmente se podría reembolsar al Proponente de Interés Institucional; y,

Este pronunciamiento no genera ninguna obligación para CELEC EP distinta de las establecidas en este Reglamento y/o en la propia Resolución de Interés Institucional, ni lo compromete a adjudicar el Proyecto al Proponente de Interés Institucional, en caso de llegarse a concretar el Concurso Público.

Esta decisión no implica la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento definitivo sobre la Viabilidad Técnica, Financiera y Legal del Proyecto de la PNS.

- b.** En el caso de considerar que el Proyecto de PNS no es de Interés Institucional, se devolverá al Proponente todos los estudios y demás documentos que haya entregado, junto con la Resolución de Archivo de la Ficha de la PNS y archivo del expediente

Si CELEC EP no se pronuncia dentro del término referido en el artículo precedente, el Proponente de Interés Institucional podrá requerir por escrito que se le dé respuesta inmediata. En este caso, CELEC EP deberá emitir su respuesta dentro de los tres (3) días término, siguientes a la recepción de dicha solicitud.

El Proponente podrá volver a presentar el Proyecto Asociativo con los ajustes que estime pertinentes, por una sola vez más. De ser ese el caso, la evaluación del Proyecto Asociativo será realizada por una CPA integrada por miembros que no hubiesen integrado la CPA que evaluó el Proyecto Asociativo original. Las Subcomisiones de Apoyo cumplirán también con esta condición.

En caso de que CELEC EP no se hubiera pronunciado sobre la Propuesta No Solicitada en los tiempos establecidos en el presente Reglamento, no será aplicable la restricción de presentar por una sola vez más el Proyecto Asociativo.

CELEC EP no podrá desarrollar, por sí mismo o a través de cualquier modalidad asociativa ningún Proyecto con base en una PNS rechazada en cualquier momento, o que contenga elementos sustanciales similares, durante los 4 años siguientes al rechazo de la PNS, excepto en el caso de que el Proponente haya sido declarado Adjudicatario Fallido o haya presentado una Solicitud de Retiro del Proyecto luego de concluida la Etapa de Formulación y Evaluación.

Excepcionalmente, en el caso de que CELEC EP hubiera rechazado la PNS y requiera implementarla por necesidad institucional debidamente motivada por el Gerente General, se retomará el proceso de la PNS del Proponente en el estado previo al momento del rechazo, sin la restricción de los 4 años.

Artículo 37.- Etapa de Formulación y Evaluación de la PNS:

Una vez que el Proponente de Interés Institucional ha sido notificado con la Resolución de Interés Institucional (RII), deberá preparar los estudios respectivos de la Etapa de Formulación y Evaluación descritos en este Reglamento y sus Guías Técnicas. El Proponente de Interés Institucional deberá entregar los respectivos estudios dentro del plazo máximo que definen las Guías de este Reglamento. En caso de que el Proponente de Interés Institucional solicite una prórroga, esta se podrá conceder por una única vez por parte del Gerente General de CELEC EP mediante Resolución motivada.

Una vez entregado el expediente con los estudios respectivos de la Etapa de Formulación y Evaluación de la PNS de Interés Institucional al Gerente General, CELEC EP tendrá el término de treinta días (30), para emitir el informe. Durante este período, CELEC EP podrá solicitar ajustes y o aclaraciones a los estudios y documentación entregada por el Proponente de Interés Institucional y, de ser necesario, el término podrá ampliarse en hasta 30 días por causas debidamente motivadas.

Con base en el informe emitido por la CPA y si los resultados del Análisis de Conveniencia Asociativa son favorables y el Proyecto cumple con los lineamientos de los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento y se evidencia su Factibilidad Económica-Financiera, el Gerente General emitirá la Resolución Aprobatoria del Proyecto Asociativo (RAPA) de la Etapa de Formulación y Evaluación, disponiendo el inicio de la Etapa de Estructuración del Proyecto Asociativo.

En caso de que el Proyecto no cumpla alguno de los parámetros, requisitos o lineamientos, el Gerente General emitirá la Resolución de Archivo Definitivo del Proyecto Asociativo (RADPA). En este caso, el Proponente podrá volver a presentar el Proyecto Asociativo con los ajustes que

estime pertinentes, por una sola vez más. De ser ese el caso, la evaluación del Proyecto Asociativo será realizada por una CPA integrada por miembros que no hubiesen integrado la CPA que evaluó el Proyecto Asociativo original. Las Subcomisiones de Apoyo cumplirán también con esta condición.

Artículo 38.- Etapa de Factibilidad y Estructuración de la PNS:

Una vez que el Gerente General emite la Resolución Aprobatoria del Proyecto Asociativo (RAPA) de la Etapa de Formulación y Evaluación, CELEC EP solicitará al Proponente de Interés Institucional la ejecución de los estudios que requiera para ejecutar la Etapa de Factibilidad y Estructuración, conforme los requerimientos establecidos en este Reglamento y sus Guías Técnicas.

La CPA, deberá coordinar la ejecución de las actividades y los respectivos estudios de la Etapa de Estructuración y completará el expediente de la PNS de Interés Institucional con los estudios y documentos que por su naturaleza deba realizar CELEC EP, dentro del plazo definido en las Guías de este Reglamento, emitiendo el informe final de la Etapa de Factibilidad y Estructuración.

Una vez completos los estudios de Factibilidad y Estructuración y completo el expediente de la PNS de Interés Institucional y de ratificarse los resultados del Análisis de Conveniencia Asociativa son favorables, si el Proyecto cumple con los elementos de los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento y se comprueba su Factibilidad Económica-Financiera, el Gerente General, lo analizará y remitirá un informe del Proyecto Asociativo adjuntando el expediente de la Etapa de Factibilidad y Estructuración al Directorio para la aprobación del Acuerdo Asociativo (Contrato Asociativo) de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de que el proyecto no cumpla con los parámetros, requisitos y lineamientos citados, el Gerente General emitirá la Resolución de Archivo Definitivo del Proyecto Asociativo (RADPA).

El Directorio de CELEC EP podrá solicitar ajustes o ampliaciones al expediente del Proyecto Asociativo, que deberán ser atendidos por CELEC EP, para lo cual CELEC EP podrá requerir la elaboración de nuevos estudios o la ampliación de los existentes, al Proponente de Interés Institucional.

Con la aprobación del Directorio del Acuerdo Asociativo (Contrato Asociativo) y la autorización del inicio del proceso precontractual, el Gerente General emitirá la Resolución Aprobatoria Final del Proyecto Asociativo (RAFPA) con las Bases, la conformación de la Comisión Técnica y la convocatoria a Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa; incluyendo en las Bases el esquema de bonificación al que tendrá derecho el Proponente de Interés Institucional siempre que haya superado la evaluación técnica, que podrá ser uno de los siguientes:

- A) Una bonificación de hasta 10 puntos porcentuales en la etapa de evaluación del Concurso Público; o,
- B) La posibilidad de que el Proponente de Interés Institucional mejore la oferta económica mejor puntuada.

En caso de que el Concurso Público no se llegare a convocar, el Proponente podrá volver a presentar el Proyecto Asociativo con los ajustes que estime pertinentes, por una sola vez más. De ser ese el caso, la evaluación del Proyecto Asociativo será realizada por una CPA integrada por miembros que no hubiesen integrado la CPA que evaluó el Proyecto Asociativo original. Las

Subcomisiones de Apoyo cumplirán también con esta condición.

TÍTULO IV: DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS ASOCIATIVOS

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 39.- Del Ciclo de Vida del Proyecto Asociativo:

El ciclo de vida de un Proyecto Asociativo corresponde al conjunto de información sistemática y racionalmente ordenada, que permite estimar los costos y beneficios de una determinada inversión, evaluando su viabilidad y estructurándolo para conseguir los mejores Socios para realizar su diseño, equipamiento, procura, financiamiento, prestación del servicio, operación y mantenimiento.

De igual manera, un Proyecto Asociativo consiste en un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas, para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites de un presupuesto y un período de tiempo, dados en la planificación de CELEC EP.

Las etapas de evolución de un Proyecto Asociativo, desde su origen como un concepto, hasta la culminación en la operación y mantenimiento para la dotación de infraestructura, bienes, servicios, innovación, tecnología, repotenciación o transferencia de conocimiento, entre otros, son los siguientes:

1. Etapa de Planificación e Identificación;
2. Etapa de Formulación y Evaluación;
3. Etapa de Factibilidad y Estructuración;
4. Etapa de Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa; y,
5. Etapa de Ejecución Contractual.

Artículo 40.- De la Solicitud de Retiro:

El Proponente que presente un Proyecto Asociativo, tiene la facultad de presentar a CELEC EP su Solicitud de Retiro hasta antes de la Convocatoria a Concurso Público o Proceso de Selección Directa.

CAPÍTULO II. ETAPA DE PLANIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Artículo 41.- Objetivo de la Etapa de Planificación e Identificación:

El objetivo de esta etapa es el diseño conceptual del Proyecto Asociativo, que se sustenta en información coherente, sistemática, pertinente y enmarcada dentro del contexto de la planificación nacional, sectorial e institucional de CELEC EP y garantizando la alineación con su objeto, los fines y objetivos empresariales

Lo dispuesto no significa que se descarte Propuestas No Solicitadas (PNS) que no estén dentro del contexto de la planificación de CELEC EP, siempre y cuando éstas se alineen con la misma, y cuyo tratamiento se realizará de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 42.- Portafolio de Proyectos de Asociatividad:

Se realizará por el área competente de CELEC EP según el Estatuto o la delegación que realice el Gerente General, según corresponda, quien determinará qué Proyectos están sujetos a ser ejecutados mediante Proyectos Asociativos lo que se plasmará en un instrumento denominado Portafolio de Proyectos de Asociatividad – PPA, que será normado en las Guías Técnicas de este Reglamento.

Artículo 43.- De la Etapa de Planificación e Identificación:

El Ciclo de Vida de un Proyecto Asociativo, se sustenta inicialmente en los fundamentos de viabilidad económica y de idoneidad asociativa desarrollados en la etapa de identificación, que luego se complementarán con una evaluación más detallada del Proyecto Asociativo durante la Etapa de Formulación y Evaluación.

Para estos efectos, CELEC EP deberá elaborar la Ficha de Admisibilidad del Proyecto que se defina en las Guías Técnicas de este Reglamento, la cual será aprobada por el Gerente General, sobre la base del Informe de Interés Institucional que emita la CPA con los estudios a nivel de perfil realizados por el área responsable del Proyecto.

En el caso que CELEC EP ya cuente con estudios de ingeniería, de demanda, medio ambiente, financieros y otros a niveles de prefactibilidad o factibilidad, deberán ser incluidos en la Ficha del Proyecto.

Artículo 44.- Del Procedimiento de aprobación de la Etapa:

El procedimiento de aprobación de la Etapa de Planificación e Identificación es el siguiente:

- a. Elaborar la Ficha de Admisibilidad del Proyecto, por parte del Área Requirente de CELEC EP;
- b. Evaluar la Ficha de Admisibilidad del Proyecto por parte de la CPA;
- c. Elaborar Informe de Interés Institucional por parte de la CPA;
- d. Emitir Resolución de Interés Institucional por parte del Gerente General de CELEC EP.

Esta Etapa termina con la emisión por parte del Gerente General de las Resoluciones siguientes:

1. Resolución de Interés Institucional (RII); o,
2. Resolución de Archivo de la Ficha (RAF).

CAPÍTULO III. ETAPA DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 45.- Objetivo de la Etapa de Formulación y Evaluación:

El objetivo de esta etapa es determinar la viabilidad a nivel de prefactibilidad técnico-ambiental, legal y la económica-financiera del Proyecto Asociativo, que cuenta con Resolución de Interés Institucional.

Artículo 46.- De la Etapa de Formulación y Evaluación:

El alcance y profundidad de los estudios a ser desarrollados en esta etapa se deben ajustar como mínimo a un nivel de prefactibilidad según lo requisitos que definan para este nivel las Guías Técnicas de este Reglamento. En términos generales, estos estudios pueden elaborarse sobre información de fuentes secundarias o información de estudios existentes, que guarden relación con el objeto del Proyecto a ser desarrollado.

El Área Requirente de CELEC EP o el Proponente de Interés Institucional deberá desarrollar esta etapa del Proyecto Asociativo, bajo la coordinación y directrices de la CPA, adjuntando los estudios, informes y documentos siguientes:

1. Estudio Socioeconómico del Proyecto Asociativo, sólo en el caso de Propuestas No Solicitadas;
2. Estudios de Viabilidad:
 - 2.1 Técnico-Ambiental
 - 2.2 Estudios de Mercado y Demanda;
 - 2.3 Legal; y
 - 2.4 Financiera.
3. Análisis de Conveniencia Asociativa:
 - 3.1 Análisis de Elegibilidad;
 - 3.2 Estudios de Riesgos, que incluye la matriz de Riesgos del Proyecto;
 - 3.3 Plan Económico Financiero y Modelo Financiero;
 - 3.4 Modelo de Negocio y Esquema de Remuneración;
 - 3.5 Comparador Asociativo que incluye el análisis de Valor por el Dinero; y,
 - 3.6 Análisis de Asequibilidad y Sostenibilidad Financiera.

Las Guías Técnicas de este Reglamento establecerán los lineamientos de detalle de estos estudios, informes y documentos que deben elaborarse para la Etapa de Formulación y Evaluación y establecerán otros adicionales, en caso de que se requieran.

Artículo 47.- Del Expediente del Proyecto Asociativo:

Las Áreas Requirentes o responsables del Proyecto Asociativo de CELEC EP, en coordinación con la CPA, elaborarán el expediente del Proyecto Asociativo que deberá contener al menos los siguientes documentos:

1. Ficha del Proyecto;
2. Toda la documentación e información de la Etapa de Planificación e Identificación que no se haya actualizado en la Etapa de Formulación y Evaluación;
3. Informe de Etapa de Formulación y Evaluación;
4. Todos los estudios, informes y documentos referidos en el artículo 47 de este Reglamento; y,
5. Solicitud de Aprobación del Proyecto Asociativo.

Artículo 48.- Del Procedimiento de aprobación de la Etapa:

Consolidado el Expediente del Proyecto Asociativo, la CPA lo analizará y emitirá un informe de recomendación de aprobación o rechazo al Gerente General de CELEC EP, quien analizará la documentación y podrá solicitar que se realicen ajustes o se complemente el Expediente del Proyecto Asociativo, y en caso de considerarlo pertinente emitirá una Resolución que dará inicio

a la Etapa de Factibilidad y Estructuración del Proyecto Asociativo.

La Etapa de Formulación y Evaluación, terminará mediante la emisión de las Resoluciones siguientes:

1. Resolución Aprobatoria del Proyecto Asociativo (RAPA); o,
2. Resolución de Archivo Definitivo del Proyecto Asociativo (RADPA).

CAPÍTULO IV. ETAPA DE FACTIBILIDAD Y ESTRUCTURACIÓN

Artículo 49.- Objetivo de la Etapa de Factibilidad y Estructuración:

Esta etapa tiene como finalidad, ejecutar los ajustes y actualizaciones necesarias a los estudios técnicos-ambientales, jurídicos, financieros y en especial, determinar la factibilidad y bancabilidad del Proyecto Asociativo.

Artículo 50.- De la Etapa de Factibilidad y Estructuración:

El alcance y profundidad de los estudios a ser ajustados o desarrollados en esta Etapa deben ser a nivel de factibilidad según lo requisitos que definan para este nivel las Guías Técnicas de este Reglamento. En términos generales, estos estudios pueden elaborarse sobre información de fuentes primarias o estudios de detalle.

Esta Etapa se inicia con la Resolución de Aprobación del Proyecto Asociativo - RAPA, emitida por el Gerente General de CELEC EP.

Esta Etapa incluye la estructuración técnico-ambiental, legal, financiera, sondeo de mercado, bancabilidad y promoción del Proyecto Asociativo, necesarios para el procedimiento de Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa. Las actividades de esta Etapa serán responsabilidad del Área Requirente o Responsable del Proyecto de CELEC EP, en coordinación con la CPA y deberán incluir, al menos los siguientes aspectos:

1. Factibilidad Técnico-ambiental
 - 1.1 Elaboración de estudios de ingeniería básica y/o arquitectura del Proyecto Asociativo;
 - 1.2 Anteproyecto y/o ingeniería definitiva del Proyecto Asociativo;
 - 1.3 Planos generales y específicos del Proyecto Asociativo;
 - 1.4 Estudio de los servicios, indicadores de desempeño (KPI's), sistema de medición del desempeño de Niveles de Servicio;
 - 1.5 Estudio de estimación del Costo Total de la Inversión del Proyecto Asociativo y de los Costos de Operación y Mantenimiento y los Costos del Ciclos de Vida del Proyecto, que incluirán todos los costos directos o indirectos del Proyecto;
 - 1.6 Estudio de Mercado y Demanda;
 - 1.7 Estudio ambiental y de impacto social;
 - 1.8 Informe ambiental, cuando sea requerido de acuerdo con el tipo de Proyecto Asociativo a generarse; y,
 - 1.9 Plan de adquisición de predios, expropiaciones y servidumbres, según corresponda.

2. Factibilidad Económica-Financiera

- 2.1 Ajuste final Plan Económica Financiero y Modelo Financiero Sombra, que incluya los efectos de los Riesgos el detalle de las fuentes de financiamiento esperadas del Proyecto, así como el dimensionamiento de la deuda;
- 2.2 Elaboración de la matriz y registro de Riesgos, que incluirá la valoración cualitativa y cuantitativa y los vínculos con las disposiciones del Contrato Asociativo;
- 2.3 Estimación fundada del costo del capital esperado, para el Proyecto Asociativo y el Socio;
- 2.4 Determinación del esquema de remuneración y los Factores de Competencia;
- 2.5 Análisis de bancabilidad del Proyecto Asociativo; y,
- 2.6 Actualización del informe de Asequibilidad y Sostenibilidad Financiera.

3. Factibilidad Legal

- 3.1 Elaboración del informe de viabilidad legal;
- 3.2 Elaboración del informe de afectaciones de uso de suelo o expropiaciones, según corresponda;
- 3.3 Actualización del Plan de adquisición de predios, expropiaciones y servidumbres, según corresponda.
- 3.4 Elaboración del procedimiento de precalificación en conjunto con el Área Requirente, de ser necesario.

4. Estrategia de Promoción

- 4.1 Elaboración de la estrategia de promoción del Proyecto Asociativo, que permita maximizar el número de Proponentes; y,
- 4.2 Sondeo de mercado.

5. Documentos precontractuales e informes para aprobación

- 5.1 Bases del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa, incluyendo sus anexos;
- 5.2 Contrato Asociativo;
- 5.3 Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales según la normativa aplicable y en caso de que corresponda.
- 5.4 Acuerdo Directo con los Acreedores Calificados, en caso de que se requiera.

Las Guías Técnicas de este Reglamento establecerán el detalle para la aplicación de estos estudios, informes y documentos que deben elaborarse para la Etapa de Factibilidad y Estructuración y establecerán otros adicionales, en caso de que se requieran.

Artículo 51.- Del Expediente del Proyecto Asociativo:

Las Áreas Requirientes o responsables del Proyecto Asociativo de CELEC EP, en coordinación con la CPA, actualizarán el expediente del Proyecto Asociativo que deberá contener al menos los siguientes documentos:

1. Ficha del Proyecto;
2. Toda la documentación e información de la Etapa de Planificación e Identificación y del Etapa de Formulación y Evaluación que no se haya actualizado en la Etapa de Factibilidad y Estructuración;
3. Informe de Etapa de Factibilidad y Estructuración;
4. Todos los estudios, informes y documentos referidos en el artículo 50 de este Reglamento; y,
5. Solicitud de Aprobación del Proyecto Asociativo.

Artículo 52.- Del procedimiento de aprobación de la Etapa:

Actualizado el Expediente Final del Proyecto Asociativo, la CPA lo analizará y emitirá el informe de recomendación de aprobación o rechazo al Gerente General de CELEC EP, quien analizará la documentación y podrá solicitar que se realicen ajustes o se complemente el Expediente del Proyecto Asociativo.

En caso de estar de acuerdo con el Expediente e informe de la CPA, el Gerente General de CELEC EP, remitirá el Expediente del Proyecto Asociativo junto con un Informe Ejecutivo al Directorio, para su aprobación del Acuerdo Asociativo (Contrato Asociativo) de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la autorización del inicio del proceso precontractual de conformidad con lo establecido en el Reglamento Funcionamiento del Directorio de CELEC EP, para lo que se procederá de la siguiente manera:

- a. En caso de que el Directorio de CELEC EP apruebe el Acuerdo Asociativo (Contrato Asociativo) y autorice el inicio del proceso precontractual, el Gerente General emitirá la Resolución Aprobatoria Final del Proyecto Asociativo (RAFPA) con las Bases, conformará la Comisión Técnica y convocará al Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa.
- b. En caso de que el Directorio de CELEC EP pida ajustes al Proyecto Asociativo, el Gerente General dispondrá a la CPA y al Área Requiriente, que se realicen los ajustes necesarios, debiendo el Directorio fijar el término para realizar los ajustes.
- c. En caso de que el Directorio de CELEC EP rechace el Acuerdo Asociativo (Contrato Asociativo) o no autorice el inicio del proceso precontractual, el proyecto se archivará.

La Etapa de Factibilidad y Estructuración terminará mediante la emisión de las Resoluciones siguientes por parte del Gerente General:

1. Resolución Aprobatoria Final del Proyecto Asociativo (RAFPA);
2. Resolución de Archivo Definitivo del Proyecto Asociativo (RADPA).

Artículo 53.- Proyectos de Alto Riesgo de Prospección:

En Proyectos de alto riesgo de prospección se podrá aprobar el Proyecto Asociativo con estudios a nivel de prefactibilidad, dado que los estudios de factibilidad correrán por cuenta y riesgo del Socio o el Vehículo de Propósito Específico. Los proyectos que se pueden considerar de Alto Riesgo de Prospección serán definidos en las Guías Técnicas de este Reglamento.

CAPÍTULO V. ETAPA DE CONCURSO PÚBLICO O PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DIRECTA

Artículo 54.- Selección del Socio:

CELEC EP tiene la capacidad de seleccionar uno o varios Socios para ejecutar un Proyecto Asociativo mediante la suscripción de un Contrato Asociativo. Para el efecto tiene dos vías legales y reglamentarias:

- a. **Concurso Público:** es la vía que deberán tomar todos los Proyectos Asociativos por regla general para seleccionar a los Socios que sean persona natural o jurídica, público o privado, nacional o internacional, o del sector de la economía popular y solidaria.
- b. **Selección Directa:** se dará únicamente con una empresa de carácter público de la comunidad internacional, o subsidiarias de estas o compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En todos estos casos se requerirá que previamente se hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Artículo 55.- Requisitos de Selección del Socio:

Los requisitos que debe cumplir el o los potenciales Socios de CELEC EP, serán determinados en las Bases del Concurso Público o del Procedimiento de Selección Directa, considerando las particularidades del modelo de negocio y de la estructuración del Proyecto Asociativo y de conformidad con los lineamientos de este Reglamento.

SECCIÓN I. NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 56.- Principios:

El Concurso Público y el Procedimiento de Selección Directa para ejecutar Proyectos Asociativos, se regirán por los principios de transparencia, publicidad, trato justo e igualitario, concurrencia, oportunidad, calidad, vigencia tecnológica y legalidad.

Artículo 57.- Inhabilidades para el Socio Público:

No podrán participar en ningún Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa, para la selección de un Socio, directa o indirectamente, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales para contratar con el Estado previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 58.- Rol de la Comisión Técnica en el Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa:

Para cada Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa, la Comisión Técnica, deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas para el efecto y será la responsable, en términos generales, de llevar adelante las preguntas, aclaraciones y respuestas; recomendar las modificaciones de las Bases al Gerente General; receptar las propuestas, realizar su análisis, solicitar convalidaciones, evaluar las propuestas y presentación del informe de resultados y recomendaciones.

La Comisión Técnica, podrá requerir la participación de subcomisiones conformadas por servidores de CELEC EP o profesionales externos en caso de así requerirlo, para llevar a cabo el Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa.

Artículo 59.- Presupuesto de CELEC EP:

De manera previa a lanzar el Concurso Público o el Procedimiento de Selección Directa de un Socio, CELEC EP, debe tener la certificación presupuestaria anual o plurianual según corresponda, de los Compromisos de Pago Ciertos que asuma dentro del Proyecto Asociativo en virtud del Contrato Asociativo, así como la provisiones o contingencias que se requieran para afrontar los Compromisos de Pago Contingentes que superen el umbral de probabilidad determinado y aquellas que por su relevancia deban disponer de este tipo de cobertura, de conformidad con lo que establezcan las Guías Técnicas de este Reglamento.

Para el caso de los Proyectos Asociativos que no requieran Compromisos de Pago Ciertos o Compromisos de Pago Contingentes por parte de CELEC EP, no se requerirá la certificación presupuestaria de manera previa a lanzar el Concurso Público o el Procedimiento de Selección Directa de un Socio, sin perjuicio de las aprobaciones que tenga que emitir el ente rector de las Finanzas Públicas.

Artículo 60.- Modelos Obligatorios:

Los modelos de formularios y modelos así como los requisitos mínimos técnicos, ambientales, financieros y legales, que se establezcan en las Guías Técnicas de este Reglamento serán de aplicación obligatoria; sin perjuicio de los requisitos propios que se establezcan para cada Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa.

Artículo 61.- Vigencia de las Propuestas:

Las Propuestas se entenderán vigentes durante el plazo que prevean las Bases. En el caso de no preverse, se entenderá que la vigencia de la Propuesta será hasta la fecha de suscripción del respectivo Contrato Asociativo.

Artículo 62.- Notificaciones:

Las notificaciones se realizarán de manera física o por medios electrónicos en las direcciones consignadas por los Proponentes.

Artículo 63.- Preguntas, Respuestas y Aclaraciones:

Todos los interesados en participar en un Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa

tienen la facultad de, en el caso de detectar un error, omisión, temas indeterminados u oscuros, o inconsistencias, presentar preguntas y solicitar aclaraciones a la Comisión Técnica.

Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a las Bases, en caso de existir, se publicarán en la Página Web institucional de CELEC EP o en el medio que se establezca para este propósito, asegurando el principio de publicidad. Las respuestas y modificaciones deberán cumplir el rol de aclarar a los interesados los asuntos sobre los que consultan, información que aportará elementos adicionales a lo ya lo estipulado en las Bases y demás documentos que forman parte del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa. En caso de que las respuestas no aclaren y se limiten a referir documentos ya existentes los interesados podrán impugnar y solicitar que sean reformuladas.

Las Bases establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas, aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes, así como, el procedimiento de impugnación a las preguntas que no cumplan con el rol definido en este artículo.

Artículo 64.- Presentación de Propuestas:

Las Bases del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa establecerán tiempos adecuados para la Presentación de Propuestas, de conformidad con los Principios establecidos en este Reglamento y la complejidad de los Proyectos Asociativos.

La recepción de propuestas deberá realizarse de preferencia por medios digitales y/o electrónicos, con firma electrónica válida en el Ecuador y/o en el país de origen del Proponente, a menos que justificadamente se requiera que las Propuestas sean presentadas de forma física. Para estos efectos CELEC EP deberá gestionar la implementación de una plataforma digital en la que se pueda llevar a cabo todo el Ciclo del Vida de los Proyectos Asociativos, incluyendo el Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa; que deberá contar con estándares internacionales en seguridad y transparencia y permitirá hacer más eficiente el desarrollo del proceso.

Artículo 65.- Convalidaciones:

Una Propuesta podrá ser convalidada, cuando contiene errores de forma; es decir, aquellos que no implican modificación sustancial de la Propuesta, tales como, pero sin limitarse a, errores tipográficos, de numeración, sumillas o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia, que causen duda entre la información consignada por el Proponente y la documentación con la que lo respalda. Los Proponentes podrán integrar a su Propuesta, documentos adicionales, que no impliquen modificación del objeto de la Propuesta.

Las Propuestas, una vez presentadas no podrán modificarse; sin embargo, de existir errores de forma podrán ser convalidados por iniciativa propia del Proponente o a pedido de CELEC EP, dentro del plazo definido en las Bases y siempre que no implique modificación de la propuesta.

Artículo 66.- Criterios de Evaluación

Las Bases deben establecer criterios de evaluación objetivos, en una primera etapa para calificar las Ofertas con un criterio de Cumple o no Cumple y en una segunda etapa para evaluar las Ofertas conforme la puntuación que se defina.

Los criterios de evaluación por metodología pueden ser todos o varios de los siguientes:

- a) Cumple o no Cumple:
 - i. Capacidad Legal.
 - ii. Experiencia General mínima en procesos similares.
 - iii. Experiencia Específica mínima en procesos similares.
 - iv. Experiencia del personal mínimo clave.
 - v. Experiencias de los subcontratistas,
 - vi. Capacidad financiera
 - vii. Carta de Financista de respaldo
 - viii. Metodologías.
 - ix. Cronograma del Proyecto.
 - x. Formularios.

- b) En el Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa, se determinará el Factor o Factores de Competencia que podrán ser uno o varios de los siguientes:
 - i. La estructura tarifaria, la fórmula de reajuste y su sistema de revisión, de ser el caso.
 - ii. Pago por Disponibilidad (PPD).
 - iii. Pago por Uso (PPU).
 - iv. Los ingresos garantizados por CELEC EP.
 - v. El menor valor presente de los ingresos brutos del Proyecto Asociativo, calculado de acuerdo con lo establecido en las Bases.
 - vi. La mayor transferencia financiera a favor de CELEC EP

Además de los criterios de evaluación, las Bases deben contener criterios que permitan identificar y descartar ofertas temerarias.

Las Guías Técnicas podrán establecer elementos de detalle para la aplicación de este artículo, considerando la particularidad de los distintos Proyecto Asociativos.

Artículo 67.- Adjudicación:

Es el acto administrativo motivado mediante el cual el Gerente General de CELEC EP, con base en la recomendación de la Comisión Técnica y después de analizar y velar por el cumplimiento de las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos legales, técnicos, ambientales y financieros para los objetivos de CELEC EP y el objeto del Proyecto Asociativo; otorga derechos y obligaciones al Proponente seleccionado como ganador del Concurso Público. La Adjudicación se reputará eficaz a partir de su notificación.

De acuerdo con la particularidad del Proyecto Asociativo, las Bases del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa podrán establecer la posibilidad de adjudicaciones parciales, así como, las condiciones que apliquen para éstas y los efectos que de ellas se deriven.

Artículo 68.- Garantías Exigidas a los Proponentes:

Con el objeto de garantizar que las Propuestas presentadas en el Concurso Público o en el

Procedimiento de Selección Directa sean serias, las Bases deberán solicitar lo siguiente:

- a. Garantía de Seriedad de la Propuesta: Póliza de Garantía por el valor que se defina en las Bases para el Concurso Público o el Procedimiento de Selección Directa;
- b. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: Póliza de Garantía por el valor que se defina en las Bases para el Concurso Público o el Procedimiento de Selección Directa;
- c. En caso de que CELEC EP considere necesario, se podrá solicitar una Garantía de Reembolso de Estudios por el valor que se defina en las Bases para el Concurso Público.

Las condiciones que deban cumplir las garantías exigidas así como las causales de su ejecución y devolución, deben ser definidas en cada Base y Contrato Asociativo de conformidad con las particularidades del Proyecto Asociativo y lo que establezcan las Guías Técnicas de este Reglamento.

Artículo 69.- Cancelación:

Es el acto administrativo motivado mediante el cual el Gerente General de CELEC EP, en cualquier momento entre la convocatoria y hasta un día plazo antes de la fecha de presentación de las Propuestas, podrá declarar cancelado el procedimiento, en los siguientes casos:

- a. De no persistir la necesidad de CELEC EP, en cuyo caso se archivará el expediente;
- b. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial, que cambie el objeto del Proyecto Asociativo; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa; y,
- c. Por violación sustancial del procedimiento del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa, que no permita continuar con el mismo.

La declaratoria de cancelación, no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los Proponentes, excepto en el caso del Proponente de Interés Institucional, a quien CELEC EP deberá reembolsar el valor de los estudios realizados.

Artículo 70.- Declaratoria de Desierto:

Es el acto administrativo mediante el cual el Gerente General de CELEC EP declara desierto de forma total o parcial, siempre que el proceso considere adjudicaciones parciales, el Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa, en los casos siguientes:

- a. Inexistencia de propuestas;
- b. Inhabilitación de todas las propuestas presentadas;
- c. Por no celebrarse el Contrato Asociativo, por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato al siguiente Proponente mejor calificado.

La declaratoria de desierto, cancelará el Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa y se archivará el expediente o podrá relanzarse si persiste la necesidad de CELEC EP y luego de evaluar las razones que motivaron la declaratoria de desierto y, de ser el caso, tomar los correctivos necesarios.

La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los Proponentes, excepto en el caso del Proponente de Interés Institucional, a quien CELEC EP deberá reembolsar el valor de los estudios realizados.

Artículo 71.- Adjudicatario Fallido:

Ocurre cuando el Proponente Adjudicado, no suscribe el Contrato Asociativo dentro del plazo previsto en las Bases y el Gerente General de CELEC EP lo declara adjudicatario fallido a través de una Resolución, en la que se deberá prever que no puede volver a participar con CELEC EP en el mismo u otro Proyecto Asociativo. Con declaratoria de Adjudicatario Fallido se ejecutará la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

El Gerente General evaluará la posibilidad de ampliar el plazo para la suscripción del Contrato Asociativo mediante Resolución motivada, por iniciativa propia o por solicitud del Adjudicatario, siempre que la ampliación no sea mayor al plazo inicial previsto en las Bases.

El Gerente General podrá adjudicar al Proponente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, para que suscriba el Contrato Asociativo en las condiciones de su Propuesta, para lo cual se otorgará el mismo plazo previsto en las Bases inicialmente. Las reglas de ampliación del plazo son las mismas que para el primer Adjudicatario.

Si el Proponente llamado como segunda opción no suscribe el Contrato Asociativo, CELEC EP declarará desierto el procedimiento de Concurso Público y declarará fallido al segundo Adjudicatario.

Artículo 72.- Reembolso de los Estudios:

El reembolso de los estudios se realizará por el monto determinado en el Formulario de Reembolso de Estudios, el cual deberá incluirse en las Bases de cada Proyecto Asociativo. Las Bases del Concurso Público definirán las causales, condiciones y plazos para la realización del reembolso, de conformidad con el presente Reglamento.

En todos los casos en que se materialice el reembolso de los estudios a favor de un Proponente de Interés Institucional, los mismos pasarán a ser de propiedad de CELEC EP y el Vehículo de Propósito Específico podrá utilizarlos en el desarrollo y ejecución del Proyecto Asociativo, según como se haya especificado en las Bases del Concurso Público y de conformidad con este Reglamento.

SECCIÓN II. ETAPA PREPARATORIA PARA CONCURSO PÚBLICO O SELECCIÓN DIRECTA

Artículo 73.- Consultas Preliminares de Mercado:

CELEC EP podrá utilizar este instrumento como un sondeo del mercado a fin de obtener información precisa, veraz, actualizada y contrastada, para lo cual tiene la facultad de convocar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o de la economía popular y solidaria a fin de que realicen una o varias de las siguientes actividades:

- a. Expresen por escrito su interés en participar en el Proyecto Asociativo;

- b. Realicen visitas de campo;
- c. Participen en reuniones técnicas, financieras y legales, a fin de que compartan su visión.
- d. Accedan a conocer la información relevante del Proyecto Asociativo.
- e. Entregar información técnica, legal y financiera de los posibles Proponentes, que le permita a CELEC EP, de considerarlo pertinente, mejorar sus Bases y/o el Proyecto Asociativo.

CELEC EP también podrá convocar a potenciales financistas nacionales o internacionales para conocer su interés en torno al financiamiento del proyecto a fin de que realicen una o varias de las actividades citadas en este artículo.

Para el intercambio de información que se realice por la aplicación de las Consultas Preliminares de Mercado, CELEC EP deberá diseñar los mecanismos adecuados de protección y confidencialidad de la información, así como, aceptar, luego de un análisis de la CPA, la suscripción o adhesión a mecanismos o instrumentos de protección y confidencialidad de la información que requieran los involucrados.

SECCIÓN III. ETAPA PRECONTRACTUAL DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 74.- Descripción del Concurso Público:

Es el mecanismo de selección de carácter concursal, mediante el cual CELEC EP, convoca a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o de la economía popular y solidaria, para que, sujetándose a las Bases, formulen sus Propuestas, de entre las cuales, se seleccionará y aceptará la Propuesta que resulte ganadora por haber cumplido con todos los requisitos previstos.

Todo Concurso Público referido en el presente Reglamento, se regirá por las normas de esta Sección, por los principios descritos en este Reglamento, sus Guías Técnicas y por las normas propias que se establezcan en las Bases respectivas.

Una vez que CELEC EP haya convocado a un Concurso Público, si se presenta una empresa pública o subsidiarias, o compañías en las que otros Estados, sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, de países que integran la comunidad internacional, no se cambiará la naturaleza de Concurso Público a Procedimiento de Selección Directa, aun cuando por regla general estas se encuentran amparadas por este beneficio, sino que el procedimiento continuará como Concurso Público.

Artículo 75.- Elaboración de Bases:

Las Bases del Concurso Público son documentos precontractuales elaborados por CELEC EP para cada Proyecto Asociativo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento así como sus Guías Técnicas expedidas de manera oportuna. Las Bases deben contener la información técnica, económica, ambiental y legal requerida, la cual incluye formularios, planos, estudios, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales ajustadas a la realidad de cada Proyecto Asociativo.

Las Bases son documentos públicos y de acceso gratuito, para cualquier persona a través de la Página Web de CELEC EP o el sitio designado para el efecto. El Adjudicatario pagará a CELEC EP únicamente el valor previsto en forma previa en las Bases por concepto de costos de levantamiento de textos, publicaciones, reproducción y edición de Bases, cuando esto haya sido definido en las Bases.

Artículo 76.- Llamado a Concurso Público:

Consiste en la invitación a Concurso Público que CELEC EP realizará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, o de la economía popular y solidaria, a fin de que presenten sus Propuestas para ejecutar el Proyecto Asociativo, de conformidad con las Bases que se emitan para el efecto. CELEC EP tomará las acciones necesarias para que el llamado a concurso público se difunda a la mayor cantidad de potenciales interesados, por todos los medios de comunicación que considere; y, lo mantendrá publicado en su Página Web hasta la adjudicación.

Artículo 77.- Presentación de Propuestas:

Los Proponentes presentarán la propuesta en forma digital y, en caso de considerarse en las Bases también de forma física, hasta el día y hora fijados para su entrega-recepción en las Bases. No se tomarán en cuenta las propuestas entregadas en otro lugar o después del plazo perentorio fijado. Los detalles para la presentación de Propuestas se establecerán en las Bases, de conformidad con los lineamientos generales de este Reglamento.

Artículo 78.- Metodología de Calificación:

La Comisión Técnica calificará la Propuesta con la siguiente metodología general para el Concurso Público y de acuerdo con lo que establezcan las Bases de conformidad con este Reglamento:

Nro.	Criterio	Metodología
a	Requisitos de Elegibilidad	Cumple o no Cumple
Si cumple pasa a la Evaluación de la Propuesta Técnica y si no cumple se rechaza la Propuesta		
b	Propuesta Técnica	Cumple o no Cumple
Si no cumple se rechaza la Propuesta Técnica y se devuelve la Propuesta Económica sin abrirla		
c	Propuesta Económica	Calificación del Factor o Factores de Competencia o Variable o variables de Concurso Público.
Se establece un orden de prelación desde la Propuesta con los Factores de Competencia más convenientes hasta la Propuesta con los Factores de Competencia menos convenientes.		

La evaluación de los Requisitos de Elegibilidad y la evaluación de la Propuesta Técnica se la puede realizar en fases diferenciadas del Concurso Público o dentro de una misma fase; aspecto que deberá ser definido en las Bases considerando las particularidades de cada Proyecto Asociativo.

SECCIÓN IV. ETAPA PRECONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DIRECTA

Artículo 79.- Descripción del Procedimiento de Selección Directa:

Es el mecanismo de selección mediante el cual CELEC EP convoca de forma directa a una empresa pública o subsidiarias, o compañías en las que otros Estados, sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, solo de países que integran la comunidad internacional y con quien se haya suscrito un Convenio de Acuerdo o Cooperación, Memorandos o Cartas de Intención o Entendimiento para que, sujetándose a las Bases, formule su Propuesta que será sujeta a evaluación y aceptación en caso de haber cumplido con todos los requisitos previstos.

Todo Proceso de Selección Directa referido en el presente Reglamento se regirá por las normas de esta Sección, por los principios descritos en este Reglamento y por las normas propias que se establezcan en las Bases respectivas, así como la Constitución y la ley aplicable.

Artículo 80.- Elaboración de Bases:

Las Bases del Procedimiento de Selección Directa son documentos precontractuales elaborados por CELEC EP para cada Proceso Asociativo, de acuerdo con los requisitos y lineamientos establecidos en este Reglamento. Las Bases deben contener la información técnica, económica, ambiental y legal requerida, la cual incluye formularios, planos, estudios, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales ajustadas a la realidad de cada Proyecto Asociativo.

Las Bases son documentos públicos y de acceso gratuito, para cualquier persona a través de la Página Web de CELEC EP o el sitio designado para el efecto. El Adjudicatario pagará a CELEC EP únicamente el valor previsto en forma previa en las Bases por concepto de costos de levantamiento de textos, publicaciones, reproducción y edición de Bases, cuando esto haya sido definido en las Bases.

Artículo 81.- Invitación al Procedimiento de Selección Directa:

Consiste en la Invitación Directa que CELEC EP realizará a una empresa pública o subsidiaria, o compañías en las que otros Estados, sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, de países que integran la comunidad internacional, a fin de que presente su Propuesta, de conformidad con las Bases que se emitan para el efecto. CELEC EP mantendrá publicada la Invitación al Procedimiento de Selección Directa en su Página Web hasta al menos la suscripción del Contrato Asociativo.

Artículo 82.- Presentación de Propuesta:

El Proponente presentará la propuesta en forma digital y, en caso de considerarse en las Bases también de forma física, hasta el día y hora fijados para su entrega-recepción en las Bases. No se tomará en cuenta la propuesta entregada en otro lugar o después del plazo perentorio fijado. Los detalles para la presentación de Propuestas se establecerán en las Bases, de conformidad con los lineamientos generales que constan en este Reglamento.

Artículo 83.- Metodología de Calificación:

La Comisión Técnica calificará la Propuesta con la siguiente metodología general para el Procedimiento de Selección Directa y de acuerdo con lo que establezcan las Bases de conformidad con este Reglamento:

Nro.	Criterio	Metodología
a	Requisitos de Elegibilidad	Cumple o no Cumple
Si cumple pasa a la Evaluación de la Propuesta Técnica y si no cumple se rechaza la Propuesta		
b	Propuesta Técnica	Cumple o no Cumple
Si no cumple se rechaza la Propuesta Técnica y se devuelve la Propuesta Económica sin abrirla		
c	Propuesta Económica	Calificación del Factor o Factores de Competencia o Variable o variables del Procedimiento de Selección Directa
Se adjudica a la Propuesta siempre que cumpla con a y b; y, que los Factores de Competencia se encuentren dentro de los valores máximos y o mínimos establecidos por CELEC EP y que mantenga un resultado de Valor por Dinero positivo.		

La evaluación de los Requisitos de Elegibilidad y la evaluación de la Propuesta Técnica se la puede realizar en fases diferenciadas del Procedimiento de Selección Directa o dentro de una misma fase; aspecto que deberá ser definido en las Bases considerando las particularidades de cada Proyecto Asociativo.

CAPÍTULO VI. ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

SECCIÓN I. NORMAS COMUNES A LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS

Artículo 84.- Contrato Asociativo:

Es un acuerdo de voluntades que se celebra por escrito con el objeto de regular los derechos y obligaciones de las partes respecto del Proyecto Asociativo, desarrollando un modelo de negocio específico, para la consecución de un objetivo común dependiendo del caso en concreto.

Este instrumento jurídico norma y regula la participación e interacción de las partes en el modelo de negocio, determinando cuáles son sus aportes, la distribución de Riesgos, los mecanismos de pago y sus intereses en común; obliga al cumplimiento de las condiciones, términos y demás estipulaciones constantes en las Bases de conformidad con la Ley, este Reglamento y sus Guías Técnicas.

En el Contrato Asociativo, se tiene que establecer un régimen de administración y manejo del Proyecto Asociativo.

Artículo 85.- Contenido mínimo del Contrato Asociativo:

El Contrato Asociativo tendrá al menos las cláusulas siguientes:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Marco Jurídico;
4. Definiciones e Interpretación Disposiciones Generales;
5. Legislación, Orden de Prioridad, Idioma y Moneda;
6. Objeto, Naturaleza y Finalidad;

- Objetivos Generales de los Socios;
- Alcance;
- Derechos de los Socios;
- Obligaciones de los Socios;
- Vehículo de Propósito Específico cuando sea pertinente;
- Representación Legal;
- Ejecución del Proyecto Asociativo;
- Régimen de Contrataciones;
- Contribuciones y Aportes de cada Socio;
- Indemnidades;
- Limitación de Responsabilidad;
- 7. Técnicas;
- 8. Ambientales;
- 9. Sociales;
- 10. Fecha de Inicio y Plazo del Contrato Asociativo;
- 11. Gestión o administración;
- 12. Financiamiento, refinanciamiento y Forma de Pago del Crédito;
- 13. Eventos Extraordinarios, Caso Fortuito y Fuerza Mayor;
- 14. Prórroga del Contrato Asociativo;
- 15. Suspensión del Contrato Asociativo;
- 16. Beneficios;
- 17. Seguros y Garantías;
- 18. Confidencialidad;
- 19. Cesión;
- 20. Derechos y consentimientos del Financista
- 21. Exclusividad, en caso de ser aplicable;
- 22. Prohibición de renuncia de derechos;
- 23. Modificaciones;
- 24. Divisibilidad;
- 25. Terceros Beneficiarios;
- 26. Reclamaciones, Controversias, Solución de Conflictos y Arbitraje;
- 27. Causales de Terminación;
- 28. Procedimiento de terminación;
- 29. Compensaciones por terminación anticipada del Contrato Asociativo;
- 30. Totalidad o Integralidad del Contrato Asociativo;
- 31. Daños Indirectos;
- 32. Fusión o transformación de CELEC EP;
- 33. Documentos del Contrato Asociativo;
- 34. Aceptación de la distribución de Riesgos;
- 35. Reequilibrio financiero;
- 36. Compensaciones, multas y sanciones; y,
- 37. Aceptación incondicional de los términos y condiciones del Contrato Asociativo.

De acuerdo con el Proyecto Asociativo y la modalidad, se podrá incrementar otras de naturaleza específica o excluir las cláusulas enunciadas conforme lo prevean las Guías Técnicas de este Reglamento.

Artículo 86.- Objeto:

El Contrato Asociativo tendrá como único y exclusivo objeto normar la relación entre CELEC EP y el o los Socios; dicho documento deberá plasmar el modelo de negocio, las especificaciones de los documentos precontractuales, la negociación en caso de que la hubiere y las peculiaridades específicas del Proyecto Asociativo.

Artículo 87.- Régimen de Contrataciones:

En cada Contrato Asociativo las partes determinarán los procedimientos de contratación y su normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 88.- Integralidad de los Proyectos Asociativos:

Los Proyectos Asociativos serán preferentemente integrales, procurando que CELEC EP y el o los Socios se encarguen de las diferentes Etapas del Ciclo de Vida de un Proyecto Asociativo. Las Bases del Concurso Público o del Procedimiento de Selección Directa, y el Contrato Asociativo establecerán de manera clara el responsable o responsables de las Actividades de Diseño, de Construcción, de Financiamiento, de Prestación de Servicio, y de Operación y Mantenimiento, así como las obligaciones de cada una de las partes en torno a estas Actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, las Actividades un Proyecto Asociativo podrán dividirse y adjudicarse por separado con preferencia por operadores especializados, cuando desde su planificación se hubiere previsto que este sea el mecanismo más funcional, eficiente y conveniente para los intereses institucionales y se haya definido los mecanismos de coordinación para garantizar la Integralidad del Proyecto Asociativo.

Artículo 89.- Normativa Aplicable:

Las Bases del Concurso Público o del Procedimiento de Selección Directa, establecerán el ordenamiento jurídico al que se rija la relación entre CELEC EP y el o los Socios del Proyecto Asociativo, de conformidad con los lineamientos de este Reglamento.

Artículo 90.- Cesión de Contrato Asociativo:

La Cesión del Contrato Asociativo está prohibida, salvo que las Bases del Concurso Público o del Procedimiento de Selección Directa especifiquen expresamente las causales y condiciones en las que se pueda efectuar; situación que deberá ser motivada cabalmente en los informes de las distintas Etapas del Ciclo de Vida del Proyecto y, en ningún caso podrá poner en riesgo la ejecución del Contrato Asociativo, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, el Nivel de Servicio o los intereses institucionales.

Se exceptúa de esta prohibición el caso de los derechos de los Acreedores Calificados del Socio o del Vehículo de Propósito Específico, quienes se encuentran facultados para asumir la ejecución del Contrato Asociativo mediante la cesión de acciones que le correspondan al Socio, en caso de que el Socio no cumpla con sus obligaciones.

La Cesión y su procedimiento se regularán en el Contrato Asociativo de acuerdo con las peculiaridades de cada Proyecto Asociativo y lo establecido en este Reglamento.

Artículo 91.- Administrador del Contrato Asociativo:

Será designado por el Gerente General de CELEC EP y está obligado a administrar y velar por el cumplimiento del Contrato Asociativo, en función de sus competencias y atribuciones, y de las obligaciones contractuales. Cuando la complejidad o especialización de los Proyectos Asociativos así lo requieran, CELEC EP podrá contratar una persona natural o jurídica que se encargue integralmente de la administración del Contrato Asociativo.

Sin perjuicio de las demás establecidas por CELEC EP, las competencias y atribuciones del Administrador del Contrato Asociativo son:

- 1) Solicitar los pagos y/u operaciones financieras establecidas en el Contrato Asociativo.
- 2) Autorizar el inicio del Proyecto Asociativo objeto del Contrato Asociativo.
- 3) Adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados.
- 4) Imponer multas y sanciones, de ser el caso.
- 5) Verificar el cumplimiento del Contrato Asociativo en relación con las Bases y sus Anexos.
- 6) Informar oportunamente al Gerente General de CELEC EP en caso de retrasos.
- 7) Aprobar o no las prórrogas de plazo, en conjunto con el Gerente General.
- 8) Elaborar informes técnico y económico en caso de terminación de Contrato Asociativo.
- 9) Disponer la devolución de las garantías en caso de cumplirse los presupuestos contractuales.
- 10) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo previsto.
- 11) Monitorear y gestionar los Riesgos identificados en el Proyecto Asociativo, así como, sus planes de mitigación.

Por la complejidad propia de los Contratos Asociativos, el Administrador del Contrato designado podrá solicitar la participación de los titulares de las áreas técnicas, financieras y/o legales de CELEC EP y/o de sus Unidades de Negocio, o sus delegados, quienes estarán obligados a emitir los informes y recomendaciones expresas, y demás gestiones requeridas por el Administrador designado para la ejecución del Contrato Asociativo.

Artículo 92.- Supervisión y/o Fiscalización:

El Supervisor o Fiscalizador del Contrato Asociativo es la persona natural o jurídica, designada o contratada, según corresponda de acuerdo con la modalidad asociativa, por el Gerente General de CELEC EP o por el Vehículo de Propósito Específico cuando CELEC EP sea parte de éste, según se establezca en el Contrato Asociativo. Será responsable de fiscalizar la obra del Proyecto Asociativo, de apoyar en la Administración del Contrato Asociativo, y de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución en función de sus competencias y atribuciones, con estricto cumplimiento del Contrato Asociativo, sus Anexos y las Bases.

Las competencias y atribuciones del Supervisor o Fiscalizador del Contrato Asociativo son, aparte de las establecidas por CELEC EP, las siguientes:

- 1) Establecer un sistema de control y evaluación para asegurar la correcta ejecución de la obra del Proyecto Asociativo.
- 2) Verificar y exigir que la obra del Proyecto Asociativo se ejecute de acuerdo con las Bases, los Estudios, la Propuesta, y demás normativa técnica aplicable.
- 3) Dirimir cuando existan incidentes técnicos o discrepancias que ocurran durante la ejecución de la obra del Proyecto Asociativo.

- 4) Establecer, para decisión de la Administración del Contrato Asociativo, la estructura organizacional, funciones y responsabilidades, para administrar e inspeccionar la obra del Proyecto Asociativo.
- 5) Evaluar el avance de la obra del Proyecto Asociativo y proponer correctivos, de ser el caso.
- 6) Emitir informes y recomendaciones al Administrador del Contrato Asociativo, en el caso de que sea necesario realizar modificaciones a la obra del Proyecto Asociativo.

Las Bases del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa y el Contrato Asociativo establecerán otras obligaciones del Supervisor o Fiscalizador adicionales a las enunciadas, según la naturaleza y complejidad del Proyecto Asociativo. Así mismo, en ellos se establecerá cuando no exista la necesidad de contar con un Supervisor o Fiscalizador.

Artículo 93.- Cumplimiento (*Compliance*):

CELEC EP y su Socio, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observarán los más altos niveles éticos consagrados en el Código de Ética de CELEC EP y están obligados a denunciar todo acto sospechoso de fraude o corrupción, del cual tengan conocimiento o sean informados, durante el procedimiento de Concurso Público o Selección Directa, en las negociaciones o la ejecución del Contrato Asociativo.

Los actos de fraude, corrupción y enriquecimiento ilícito están prohibidos por la ley comprenden, entre otras, las acciones siguientes:

- a. **Práctica Corruptiva:** consistente en el acto de ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente dinero o algún valor, a fin de obtener algún tipo de influencia o beneficio en cualquiera de las etapas del Concurso Público o en el Proceso de Selección.
- b. **Práctica Fraudulenta:** es cualquier acto u omisión, incurrida por una las Partes con el objeto de engañar a la otra Parte, con la finalidad de obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación en el Concurso Público o Proceso de Selección; o en la ejecución del Contrato Asociativo;
- c. **Práctica coercitiva:** consiste en la intención de perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte, en el Concurso Público, Selección Directa o en la Ejecución del Contrato Asociativo.
- d. **Pacto Colusorio:** es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte para el Concurso Público, Selección Directa o en la Ejecución del Contrato Asociativo.
- e. **Lavado de activos:** Consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros.

Estar incurso en una de las prácticas antes descritas acarreará lo siguiente:

- a. Prohibición de participar en Proyectos Asociativos con CELEC EP, de forma permanente;
- b. Imposición de multas, por los costos vinculados a las investigaciones;

- c. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, el cometimiento de cualquiera de estas prácticas, para el inicio de las acciones legales correspondientes.
- d. Separar al funcionario o trabajador del Proyecto Asociativo que haya incurrido en las prácticas antes descritas.

En el Concurso Público, Procedimiento de Selección Directa o en la Ejecución del Contrato Asociativo, los Proponentes deberán declarar y garantizar:

- a. Que han leído, entendido y aceptado la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta en párrafos precedentes y se obligan a observar las normas pertinentes; y,
- b. Que no han incurrido en ninguna infracción de las normas sobre fraude y corrupción descritas en este Reglamento.

Artículo 94.- Seguridad Jurídica en el Contrato Asociativo:

La seguridad jurídica del Contrato Asociativo es la certeza que tienen las partes de la permanencia de sus derechos y obligaciones legales vigentes a la fecha de suscripción del Contrato Asociativo, por todo el plazo de este.

Se entenderá que el Contrato Asociativo se registró por las normas que estuvieron vigentes al momento de su suscripción, con excepción de la materia tributaria, regulaciones técnicas que sean emitidas por autoridad competente o en las peculiaridades que demande cada Proyecto Asociativo, en las que no existirá estabilidad legal.

En caso de que exista cambio de ley aplicable los Socios podrán solicitar un ajuste económico en el Contrato Asociativo siempre y cuando se demuestre el impacto y menoscabo en los derechos del Socio afectado, en cumplimiento de lo que establezca el Contrato Asociativo de conformidad con las Guías Técnicas.

Artículo 95.- Terminación del Contrato Asociativo:

El Contrato Asociativo terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por terminación del Plazo del Contrato Asociativo y cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por nulidad del Contrato Asociativo a pedido de cualquiera de las partes, declarado por autoridad competente.
- d. Por ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que impida la ejecución del Objeto del Contrato Asociativo. El detalle y procedimiento ante este tipo de eventos será definido en el mismo contrato.
- e. Por el Incumplimiento Sustancial de una de las Partes, de sus obligaciones contractuales declarada por sentencia o laudo arbitral.
- f. Por insolvencia judicialmente declarada del Socio (persona natural).
- g. Por muerte del Socio (persona natural).
- h. Por disolución y liquidación del Socio (persona jurídica) siempre que no se haya seleccionado el reemplazo.
- i. Y las demás que consten en las Bases y Contrato Asociativo de cada Proyecto

Asociativo, de acuerdo con su objeto.

Artículo 96.- Sistemas de Compensación:

La Parte afectada, dependiendo de las causales de terminación, tendrá derecho a ser compensada por la otra Parte, con un pago en concepto de terminación, siempre que la Parte que lo invoca esté en cumplimiento de sus obligaciones y respetando los principios generales de que la compensación no puede generar mejores condiciones para la parte compensada que las que razonablemente hubiera alcanzado si continuara ejecutando el Contrato Asociativo hasta terminar su plazo ordinario; y que, la compensación debe generar incentivos adecuados para que las partes busquen alternativas para continuar con la ejecución del Contrato Asociativo y evitar su terminación.

Las Guías Técnicas de este Reglamento regularán a detalle los mecanismos de compensación, dependiendo de las particularidades de cada Proyecto Asociativo y, con el fin de fortalecer la bancabilidad de los Proyectos Asociativos, incluirán en cualquier causal de terminación; una compensación equivalente a la Deuda Senior pendiente de pago que será pagada directamente a los Acreedores Calificados, o la obligatoriedad de CELEC EP de asumir el servicio de la Deuda Senior pendiente de pago contratada por el Socio o por el VPE.

Artículo 97.- Modificación al Contrato Asociativo:

El Contrato Asociativo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de un Adendum, previa la autorización de los respectivos órganos competentes de cada Parte; siempre y cuando no modifique el objeto del Contrato Asociativo y del Proyecto Asociativo.

Artículo 98.- Obras y Servicios Adicionales:

Las partes intervinientes en el Contrato Asociativo podrán pactar obras y servicios adicionales, siempre que en las Bases y en el Contrato Asociativo conste dicha facultad y verificando que las Obras y Servicios Adicionales estén vinculados con el objeto del Contrato y Proyecto Asociativo. En ningún caso esta facultad pueda ser entendida como una herramienta de elusión para la realización de otro tipo de proyectos o la aplicación de las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Las Guías Técnicas tendrán el detalle de cuando se constituiría una herramienta de elusión.

Artículo 99.- Monto Máximo de Obras y Servicios Adicionales:

El monto máximo de Obras y Servicios Adicionales dependerá del Proyecto Asociativo, y se encontrará regulado en las Bases y en el Contrato Asociativo, considerando que en ningún caso el monto máximo superará el 20% del Costo Total de Inversión (Capex) o generará un análisis de Valor por Dinero negativo.

Artículo 100.- Compensaciones de Obras y/o Servicios Adicionales:

Las compensaciones por las obras y/o servicios adicionales que se acordaren en favor del Socio podrán realizarse mediante uno o varios de los siguientes factores:

- a. Pagos Directos comprometidos por CELEC EP, en la forma de Pagos por Disponibilidad (PPD);

- b. Pagos por Uso (PPU);
- c. Pagos por Inversión (PPI), según se defina;
- d. Pagos voluntarios efectuados por terceros al Socio, a CELEC EP o al VPE. Estos terceros son aquellos a quienes les interese el desarrollo de la obra y una vez pactados estos pagos son de cumplimiento obligatorio.
- e. Modificación del plazo de duración del Contrato Asociativo, modificación de tarifas u otro factor del régimen económico del Contrato Asociativo.

Artículo 101.- Cálculo de Compensaciones para Obras Adicionales:

El cálculo de las compensaciones a que tendrá derecho el Socio, CELEC EP o el VPE, en caso de pactarse obras y/o servicios adicionales, deberá siempre efectuarse de manera tal de obtener que el valor presente neto del proyecto adicional sea igual a cero, todo ello considerando la tasa de descuento aplicable y el efecto económico que el proyecto adicional pueda tener en el proyecto original, incluido el mayor riesgo que pueda agregar al mismo tomando como base el Modelo Financiero del Proyecto Asociativo que forma parte del Contrato Asociativo. La tasa de descuento aplicable será calculada conforme lo establezca el presente Reglamento y una vez definida constará en el Contrato Asociativo.

Artículo 102.- Límites:

La modificación del Contrato Asociativo no podrá realizarse con el fin de agregar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas o ampliar el objeto de dicho contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en el Contrato Asociativo. En estos supuestos, o en el caso de que las Obras y/o Servicios Adicionales superen el 20%, CELEC EP deberá convocar un nuevo Concurso Público.

SECCIÓN II. DE LOS CONTRATOS ASOCIATIVOS Y LOS NIVELES DE SERVICIO

Artículo 103.- Contratación por Niveles de Servicio:

De manera general, el Contrato Asociativo tiene que regirse por Niveles de Servicio. CELEC EP especifica los resultados a ser alcanzados por un activo o servicio, sin describir el método para lograrlo, orientándose al servicio que el activo proporciona al (los) usuario (s); y el Socio se compromete en el largo plazo a proporcionar los servicios, de conformidad con las Bases y los Contratos Asociativos.

En los Contratos Asociativos se definirán y regularán explícitamente los servicios a ser entregados por el Socio, así como los Niveles de Servicio exigidos durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento; el conjunto de estándares de resultado y/o desempeño, que podrá ser la referencia para la evaluación y medición del desempeño del Socio. Cada estándar de resultado definido deberá ser vinculado a estos dos elementos:

- a. Un indicador de resultado
- b. Una unidad de constatación

Cualquier pago o contraprestación debe estar vinculado al Nivel de Servicio.

Artículo 104.- Principios para Estándares de Resultado: Los principios que rigen los estándares de resultado deberán ser:

- a. **Específicos.** Los estándares deben ser específicos y claros, evitando ambigüedades que puedan limitar la innovación esperada del Socio o generar disputas durante el desarrollo del Contrato Asociativo;
- b. **Medibles.** Los estándares deben ser medibles o cuantificables numéricamente, de modo que los efectos producidos de acuerdo con el mecanismo de pago sean claros, fijos y no susceptibles a distintas interpretaciones;
- c. **Alcanzables.** Los estándares deben ser posibles de implementar o deben ser conocidos por las partes al inicio del Contrato Asociativo. Las Partes deberán asegurarse de que los desafíos planteados sean realistas, evitando así, la aplicación de penalizaciones o deducciones innecesarias por resultados no viables;
- d. **Relevantes.** Los estándares deben ser relevantes para CELEC EP, en función de sus objetivos estratégicos y la tipología de servicio que se requiere contratar; y,
- e. **Programables.** El cumplimiento de los estándares debe ser definido en una escala de tiempo, para asegurar que el rendimiento sea medible con relación a objetivos claros y fijos con fechas de consecución y límites temporales para cada falta.

También se deberá indicar la fórmula de cálculo, periodicidad de evaluación y método de verificación, para la posterior transformación en Niveles de Servicio, que son los resultados finales con que se medirá el desempeño del Socio, de ser el caso. Para el monitoreo permanente de los servicios, se deberá diseñar un sistema de control de acuerdo con el modelo de negocio y las particularidades del Proyecto Asociativo.

Para cada Contrato Asociativo se deberá establecer el método que utilizará CELEC EP, para constatar el cumplimiento de dichos estándares, de modo de fijar de forma clara y explícita las reglas y parámetros que utilizará para su verificación. En caso de incumplimiento, el Socio deberá tomar las acciones correctivas, así como en el Contrato Asociativo se deberán definir las sanciones y deducciones en caso de incumplimiento.

SECCIÓN III. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 105.- Solución de Controversias:

Las Controversias que surjan durante la ejecución y terminación del Contrato Asociativo serán resueltas por arbitraje, pudiendo este ser nacional o internacional, conforme se establezca en el contrato asociativo en observancia a la legislación ecuatoriana vigente. Es obligatorio que en cada Contrato Asociativo conste una cláusula de Solución de Conflictos, donde el mecanismo final será el Arbitraje en derecho, la legislación aplicable será la ecuatoriana y el idioma del procedimiento será el castellano.

En cada Contrato Asociativo se hará constar por las partes el procedimiento a seguir, sea este por Negociación Directa, Dispute Boards y/o Mediación, antes de llegar al arbitraje.

Artículo 106.- Negociación Directa:

Previo a iniciar el procedimiento arbitral, las partes deberán agotar una etapa de negociación directa, para lo cual deberá notificar a la otra parte el inicio de un proceso de negociación directa. Los tiempos máximos de la negociación estarán establecidos en cada Contrato Asociativo de conformidad con este Reglamento.

Artículo 107.- *Dispute Boards*

En caso de que la controversia no se resuelva por Negociación Directa, CELEC EP y sus Socios podrán acogerse a *Dispute Boards*, reglados por la *International Chamber of Commerce* (ICC): a) *Dispute Review Boards* (DRB); b) *Dispute Adjudication Boards* (DAB); y *Combined Dispute Boards* (CDB).

Artículo 108.- Mediación

En caso de que la controversia no se resuelva por Negociación Directa, CELEC EP y sus Socios podrán acogerse a los mecanismos de mediación definidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los detalles del mecanismo de mediación estarán establecidos en cada Contrato Asociativo de conformidad con este Reglamento.

Artículo 109.- Arbitraje:

Si las partes no llegan a un acuerdo en la etapa previa de Mediación o por medio de los *Dispute Boards*, cualquiera de ellas podrá iniciar el proceso arbitral con la presentación de la demanda.

SECCIÓN IV. EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 110.- Fase de Operación y Mantenimiento:

En esta Fase se entregan una parte o la totalidad de los bienes, servicios u obras del Proyecto Asociativo a CELEC EP de acuerdo con los estándares definidos en el Contrato Asociativo y se ejecutan las obligaciones para mantener el funcionamiento y ejecución de los servicios prestados o los bienes provistos sobre la base de la infraestructura que se han desarrollado como parte del Proyecto Asociativo.

CELEC EP en esta etapa debe realizar la supervisión del cumplimiento de los Niveles de Servicio definidos en el Contrato Asociativo, a través de su propio personal o mediante asesores externos.

Esta etapa concluye con la terminación del Contrato Asociativo y se hace la reversión de las obras a CELEC EP, cuando así lo disponga el Contrato Asociativo; y de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO V: DEL FINANCIAMIENTO Y LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I. DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 111.- Financiamiento:

Los Contratos Asociativos deberán considerar como elemento fundamental el hecho de que el o los Socios o el Vehículo de Propósito Específico podrá estructurar el financiamiento de los Proyectos Asociativos por medio de esquemas tipo “*Project Finance*” u otras formas de financiamiento, de tal forma que el Contrato Asociativo no deberá contener elementos o cláusulas que tiendan a impedir o dificultar el financiamiento de los Proyectos Asociativos.

Los Contratos Asociativos deberán contemplar los esquemas legales y financieros que, de acuerdo con el sondeo de mercado y análisis de bancabilidad resulten suficientes y necesarios para establecer una estructura que permita el uso preferente y con prelación de los flujos que generen los Proyectos Asociativos para el repago del capital e intereses del financiamiento de la inversión.

Artículo 112.- Refinanciamiento:

Los Contratos Asociativos deberán considerar la posibilidad de que el Socio o Socios o el Vehículo de Propósito Específico puedan acceder a refinanciamiento para mejorar los flujos financieros del proyecto y los resultados del Proyecto Asociativo. Las condiciones para el refinanciamiento se regirán a los lineamientos de este Reglamento, considerando en cualquier caso que los beneficios adicionales de un refinanciamiento en relación con el Modelo Financiero del Contrato Asociativo serán compartidos entre las Partes según se establezca de común acuerdo.

Artículo 113.- Diversificación de las Fuentes de financiamiento:

Para el financiamiento de los Proyectos Asociativos, el Socio o el Vehículo de Propósito Específico podrá recurrir a instituciones bancarias, financieras, fondos institucionales, banca multilateral y otras fuentes nacionales e internacionales de financiamiento.

Aquellas instituciones bancarias y financieras que acuerden otorgar financiamiento al Proyecto Asociativo podrán hacerlo, entre otros instrumentos, mediante: el otorgamiento de un crédito individualmente o mediante la sindicación con otras instituciones financieras, en los términos y condiciones establecidas en la Ley aplicable nacional o internacional, y/o a través de instrumentos propios del mercado de capitales tales como bonos y notas estructuradas de renta fija.

Artículo 114.- Reconocimiento de los Derechos de los Acreedores Calificados de los Contratos Asociativos:

Los Contratos Asociativos podrán contemplar, en caso de estimarse necesario para poder asegurar el financiamiento a largo plazo de un Proyecto Asociativo, la posibilidad de que CELEC EP pueda suscribir acuerdos con los Acreedores Calificados, el Socio, y potencialmente otras instituciones públicas involucradas, en donde se reconozcan los Derechos de los Acreedores Calificados que se hayan contemplado en las Bases y el Contrato Asociativo.

En cualquier caso, se faculta a que los Acreedores Calificados puedan requerir información a CELEC EP, acerca del Socio sobre las etapas en las que se encuentra el Proyecto Asociativo y el grado de cumplimiento del Contrato Asociativo y, en último término, aplicar medidas correctivas en caso de ser necesario.

Ni los acuerdos suscritos, ni el contenido de los contratos de financiamiento, generarán que CELEC EP asuma ninguna obligación que le corresponda al Socio, por los riesgos financieros cuya gestión se le ha transferido, ni el otorgamiento de una garantía o crédito a favor de los Acreedores Calificados que contravenga el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 115.- Derecho de Prenda o Garantía de Flujos Financieros del Contrato Asociativo:

Para garantizar los créditos que se otorguen para el financiamiento de los Proyectos Asociativos, CELEC EP, su Socio o el Vehículo de Propósito Específico podrán constituir prendas u otros instrumentos de garantía con cargo a los flujos financieros del Proyecto Asociativo, a favor de sus Acreedores Calificados, según conste en el Contrato Asociativo y de conformidad con los lineamientos de este Reglamento.

Asimismo, el Socio en su relación con aquellos terceros que financiarán el Proyecto Asociativo contará con la autonomía y suficiencia necesaria para otorgar las garantías, con cargo a sus propios activos, bienes, flujos financieros u otros que le sean requeridos, debiendo para esto poner en conocimiento a CELEC EP, pero sin necesidad de su autorización, salvo en aquellos casos específicamente contemplados en el Contrato Asociativo.

CELEC EP colaborará con el Socio y concurrirá a otorgar las autorizaciones, permisos, cartas de conocimiento o consentimiento y cualquier otro acto y/o instrumento financiero que se le requiera para el otorgamiento del financiamiento del Proyecto Asociativo y para sus posteriores modificaciones.

Artículo 116.- Formas de Participación de CELEC EP en el Financiamiento del Proyecto Asociativo:

El financiamiento activo de CELEC EP es una alternativa para la mejora de la viabilidad y bancabilidad del Proyecto Asociativo. Existen instrumentos y técnicas como el Vaciamiento de Riesgo o el mejoramiento crediticio que CELEC EP puede otorgar con la motivación de incrementar la asequibilidad a fuentes de financiamiento del Proyecto Asociativo. Sin embargo, CELEC EP debe evitar en todo momento el deterioro del Valor por Dinero (VpD) del Proyecto Asociativo.

Para la mejora de la bancabilidad del Proyecto Asociativo, CELEC EP junto con el Socio, deben explorar enfoques, sin limitarse a estos, de:

- a. Cofinanciamiento;
- b. Vaciamiento de Riesgo;
- c. Mejora Crediticia; y,
- d. Garantías,
- e. Fideicomisos u otros mandatos fiduciarios
- f. Convenios de Servicios Bancarios o Convenios de Agencia Fiscal.

La aplicación de cualquiera de estos mecanismos u otros que se identifiquen como adecuadas para cada Proyecto Asociativo, así como sus condiciones, debe constar específicamente en el Contrato Asociativos y guardar consistencia con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 117.- Garantías de Ingresos Mínimos:

Los Proyectos Asociativos, previo cumplimiento de los procedimientos que da cuenta el presente Reglamento y sus Guías Técnicas, podrán contemplar el otorgamiento de garantías de ingresos mínimos (IMG) los cuales se estructurarán de forma tal que, el flujo anual resultante de dicho

IMG permita a los Socios o al Vehículo de Propósito Específico garantizar el servicio principal de la Deuda Senior. Para esto se podrán crear cuentas de reserva para cubrir la IMG, en proporción de la participación en el Proyecto Asociativo y de los ingresos que perciben de éste.

Como contraprestación o remuneración por el otorgamiento del IMG, los Contratos Asociativos podrán estipular mecanismos de compartición de ingresos, de forma tal que operando en el sentido inverso del IMG, en el evento que los ingresos totales del Contrato Asociativo excedan o superen un cierto valor también previamente establecido en el respectivo Contrato Asociativo, el exceso por sobre dicho valor, deberá compartirse en la proporción también fijada en el Contrato Asociativo entre CELEC EP y su o sus Socios.

CAPÍTULO II. DE LOS MECANISMOS DE CONTRAPRESTACIONES DE CELEC EP EN EL CONTRATO ASOCIATIVO

Artículo 118.- Mecanismo de Contraprestaciones:

En contraprestación por las actividades asumidas, dependiendo del tipo y características de cada Proyecto Asociativo, CELEC EP y el o los Socios podrán percibir diferentes modalidades de ingresos, en forma exclusiva o combinada, abonados por los usuarios a través de tarifas o de CELEC EP a través de pagos diferidos, tales como:

- a. Pago de Suma Alzada;
- b. Pago por Disponibilidad (PPD);
- c. Pagos por Uso (PPU);
- d. Pagos por Inversión (PPI);
- e. Pagos voluntarios, efectuados directamente al Socio por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra,

Como parte de los mecanismos de contraprestaciones, el Contrato Asociativo establecerá las condiciones, procedimientos y fórmulas que se deben aplicar ante un eventual desequilibrio financiero, tales como, pero sin limitarse a, la modificación del valor presente de los ingresos totales del Contrato Asociativo o alteración de su plazo de duración, modificación de las tarifas u otro factor del régimen económico del Contrato Asociativo. Los mecanismos de restablecimiento del equilibrio financiero siempre, en todos los casos deberán tener como referencia el Modelo Financiero del Contrato Asociativo.

Dependiendo de las características y estructura de cada Proyecto Asociativo, podrá determinarse en beneficio para CELEC EP, la percepción de ingresos provenientes del Socio, usuarios, u otros que en su caso se estipulen en el Contrato Asociativo.

Los mecanismos de contraprestaciones y sus condiciones deben constar específicos en las Bases y el Contrato Asociativo y deben ser consistentes con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 119.- Pagos Plurianuales:

En los casos que el Contrato Asociativo estipule pagos al Socio o al Vehículo de Propósito Específico, que excedan de un ejercicio fiscal, CELEC EP deberá planificar y gestionar la certificación presupuestaria plurianual correspondiente, conforme las disposiciones de las

normas vigentes aplicables que rigen a las empresas públicas y este Reglamento Asociativo.

Artículo 120.- Contribuciones de CELEC EP:

El Contrato Asociativo podrá prever la realización de contribuciones por parte de CELEC EP, tales como: aportes pecuniarios, créditos, garantías para la financiación del Proyecto Asociativo de manera directa o indirecta y garantías de obtención de ingresos mínimos, entre otras aplicables de acuerdo con el tipo de Proyecto, al Contrato Asociativo y los niveles de autorización que legalmente se requieran para el efecto por parte de CELEC EP. Tales contribuciones podrán aplicarse cuando constituyan un estímulo a la gestión económica más eficiente y un mayor beneficio para los usuarios finales del servicio, de acuerdo con el resultado de los estudios en las distintas Etapas del Ciclo de Vida del Proyecto Asociativo.

El Contrato Asociativo deberá determinar las condiciones a las que está CELEC EP obligado como pagos o contribuciones, su modificación y causales de terminación, de conformidad con este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Previa la suscripción del Contrato Asociativo y, en general, para cualquier Etapa del Ciclo de Vida del Proyecto, CELEC EP deberá obtener las autorizaciones que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, y la normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, que sea aplicable.

Para este efecto, las Guías Técnicas deberán establecer la documentación y requisitos necesarios en cada Etapa del Ciclo de Vida del Proyecto que se requiera, de tal forma de que no existan reprocesos o demoras.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y supletoriamente lo previsto en la normativa legal aplicable vigente.

TERCERA. - En lo no establecido en el presente Reglamento o para complementarlo o detallarlo, el Gerente General de CELEC EP, queda facultado a emitir las Guías Técnicas, instructivos y las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de los lineamientos contenidos en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gerente General de CELEC EP, instrumentará la Comisión de Procesos Asociativos mediante la creación de una nueva unidad administrativa o mediante la incorporación en una unidad administrativa existente en el plazo de hasta 60 días a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Para este efecto, el contenido de los artículos 13 y 16 de este Reglamento se deberán incorporar

en el artículo 29 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, expedido mediante resolución No. 006-2022, de 19 de abril de 2022, respecto de la misión y atribución del Departamento de Desarrollo de Negocios e Innovación y del Jefe Corporativo de Desarrollo de Negocios e Innovación.

SEGUNDA. - El Gerente General de CELEC EP emitirá las Guías Técnicas que complementan la aplicación de este Reglamento en el término de hasta 45 días a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Excepcionalmente, una vez que se haya fundamentado la necesidad emergente o urgente de ejecutar cualquier Etapa del Ciclo de Vida de un Proyecto Asociativo, incluyendo cualquier Propuesta No Solicitada, antes de la emisión de las Guías Técnicas, CELEC EP podrá hacerlo dando cumplimiento a este Reglamento y basado en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Las Guías Técnicas, además de normar el detalle de los lineamientos contenidos en este Reglamento, establecerán plazos o rangos de plazos específicos y razonables para cada Etapa del Ciclo de Vida del Proyecto de Asociatividad, incluyendo la evaluación de propuestas y la suscripción de contratos; considerando las particularidades de los distintos tipos de proyectos que pueden ejecutarse bajo esta modalidad.

Como parte del proceso de elaboración y aprobación de las Guías Técnicas, CELEC EP deberá desarrollar un programa de socialización y capacitación interno y externo, orientado a facilitar la presentación y evaluación de propuestas, al uso de los mecanismos y formatos que se establezcan y, en general, a la adecuada y eficiente aplicación de este Reglamento y sus Guías Técnicas. Este programa de capacitación se actualizará cuando sea requerido.

Luego de su aprobación, las Guías Técnicas deberán ser publicadas en el Registro Oficial y en el portal institucional de CELEC EP, al igual que todas sus actualizaciones y modificaciones.

TERCERA. - El Gerente General de CELEC EP emitirá un Manual de Administración de Contratos Asociativos en el plazo de hasta 180 días a partir de la aprobación del presente Reglamento.

CUARTA. - El Gerente General de CELEC EP, queda facultado para actualizar todas las normas secundarias relacionadas con este Reglamento que no se contrapongan con las atribuciones y competencias del Directorio en normativa de nivel superior, a fin de implementar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

QUINTA. - La Dirección Administrativa Financiera de CELEC EP revisará la normativa financiera interna de CELEC EP, a fin de que ésta se actualice en función de los requerimientos previstos en este Reglamento para los Proyectos Asociativos y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Directorio de CELEC EP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de julio de 2024.